



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Martes 26 de Diciembre del 2006 -- N° 424

DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez Dirección: Telf. 2901 - 629 --
Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540 Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N°
201 y Av. 10 de Agosto Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA DECRETOS:		2141 Confiérese la condecoración "Policía Nacional" de "Segunda Categoría", al Teniente de Policía de Intendencia Carlos Fernando Shambi Guilcapi	6
2135 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en Londres-Reino Unido y París-Francia, a la señora María Isabel Salvador, Ministra de Turismo	2	2142 Confiérese la condecoración "Al Mérito Institucional" en el grado de "Caballero", al Suboficial Segundo de Policía Oswaldo Jaque Jaque	6
2136 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al ingeniero Tomás Peribonio Poduje	3	2145 Colócase en disponibilidad al Oficial de las Fuerzas Armadas TNNV IG-CO Luis Miguel Escobar Larenas	6
2137 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la señora María Isabel Salvador Crespo, Ministra de Turismo	3	ACUERDOS: MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
2138 Autorízase al Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, para que suscriba varios contratos adjudicados	3	120 Declárase "Reserva Biológica El Quimi" e incorpórase al Patrimonio Nacional de Areas Protegidas del Estado al área que se encuentra ubicada en el extremo Sur-Oriental de la provincia de Morona Santiago, en el cantón Gualaquiza, parroquia Bomboiza	7
2139 Colócase en situación de disponibilidad a varios oficiales de la Fuerza Aérea	4	149 Apruébase el Estatuto de la Fundación "SUMACAI", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	9
2140 Incorpóranse a las Fuerzas Armadas Permanentes a varios oficiales superiores de la Fuerza Terrestre, quienes han finalizado las funciones diplomáticas	5	150 Modifícase el Acuerdo 100 de 27 de diciembre del 2005	10

Págs.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:

417 MEF-2006 Delégase al ingeniero Ricardo Alberto Rivas Lazo, Subsecretario General de Economía, represente al señor Ministro en la sesión de la Comisión Interministerial de la Comisión Política y Control para la Operación del Bloque 15 y Campos Unificados Edén - Yuturi y Limoncocha 10

418 MEF-2006 Delégase al ingeniero Ricardo Alberto Rivas Lazo, Subsecretario General de Economía, represente al señor Ministro en la sesión de Directorio del Banco Central del Ecuador 11

MINISTERIO DE GOBIERNO:

252 Ordénase el registro y otórgase personería jurídica a la organización religiosa denominada: Movimiento de Renovación Carismática del Ecuador, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha 11

CONTRALORIA GENERAL:

031 CG Expídese la guía para la ejecución de obras públicas por administración directa, que registrá para las entidades y organismos que conforman el sector público 12

032 CG Expídese la Guía de Auditoría Ambiental . 12

RESOLUCIONES:

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:

C.D.139 Sustitúyese el primer inciso del Art. 13 de la Resolución N° C.D.084 de 19 de diciembre del 2005 13

C.D.140 Dispónese que los trabajadores cortadores de caña de azúcar, accederán a la jubilación por vejez de acuerdo a las condiciones establecidas en la tabla que se encuentra en esta resolución 13

SECRETARIA NACIONAL DE CULTURA FISICA, DEPORTES Y RECREACION:

135 Expídese el Reglamento interno para la contratación de obras civiles; adquisición de bienes; prestación de servicios; y, consultoría 15

136 Expídese el Reglamento que norma el procedimiento de pago de las pensiones vitalicias a los deportistas que sean acreedores a este beneficio 19

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Colimes: Que reglamenta la determinación, administración y recaudación de la contribución especial de mejoras por la construcción de las obras señaladas anteriormente, ejecutadas en el área urbana 20

- Cantón Colimes: Que regula el cobro del derecho de patente anual que grava el ejercicio de toda actividad de orden económico y que operen dentro del cantón 24

Gobierno Municipal del Cantón Pangua: Sustitutiva que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto anual de patentes municipales 30

Cantón Guachapala: Que reglamenta la integración y funciones del Concejo Cantonal de Salud 33

- Cantón Flavio Alfaro: De conformación y funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia 36

No. 2135

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

Decreta:

Sustituir el artículo primero del Decreto Ejecutivo No. 2028 de octubre 31 del presente año, por el siguiente:

ARTICULO PRIMERO.- "Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en Londres-Reino Unido y París-Francia, del 4 al 11 de noviembre del 2006, a la señora María Isabel Salvador, Ministra de Turismo, a fin de que pueda participar en la Feria Word Travel Market, XIX Reunión para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Explotación Sexual en Turismo y Reunión de Trabajo con el ,Ministro de Turismo de Francia, respectivamente".

ARTICULO SEGUNDO.- En lo demás se estará al decreto que sirve de referencia; este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de diciembre del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 2136

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 171, numeral 9 de la Constitución Política y leyes de la República,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al ingeniero Tomás Peribonio Poduje del 12 al 17 de diciembre del 2006, en la ciudad de Ginebra-Suiza, en donde participará en la primera reunión de consultas de banano con la Comisión Europea.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos por concepto de pasajes, viáticos y más derechos que le correspondan al ingeniero Tomás Peribonio Poduje, se aplicarán al presupuesto que para el efecto mantiene el MICIP.

ARTICULO TERCERO.- Mientras dure la ausencia del titular, se encarga el Despacho del Ministro, al Viceministro, ingeniero Mauricio Peña.

ARTICULO CUARTO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de diciembre del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No, 2137

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en Santa Cruz - Bolivia del 6 al 8 de diciembre del 2006 a la señora María Isabel Salvador Crespo, Ministra de Turismo, a fin de que asista y participe en la XXV Reunión Ordinaria del Comité Andino de Autoridades de Turismo (CAATUR).

ARTICULO SEGUNDO.- Los pasajes aéreos de ida y retorno, viáticos y gastos de representación se cargarán a la partida presupuestaria, traslados, viáticos y subsistencias, que para el efecto mantiene ese Portafolio.

ARTICULO TERCERO.- Mientras dure la ausencia de la titular, se encarga el Despacho Ministerial al doctor Danilo Torres Castillo, Subsecretario de Administración y Finanzas.

ARTICULO CUARTO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de diciembre del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 2138

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que al Estado Ecuatoriano, a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, le corresponde atender la construcción y el mantenimiento de las redes viales del país;

Que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, de conformidad con las resoluciones Nos. 021-DM y 022-DM de 21 de febrero del 2006, calificó como emergentes los trabajos de MANTENIMIENTO EMERGENTE DE LA CARRETERA ZARUMA-SINSAO-SALVIAS DE 14,10 KM DE LONGITUD, UBICADA EN LA PROVINCIA DE EL ORO; y, MANTENIMIENTO EMERGENTE DE LA CARRETERA PORTOVELO "Y" SAN JUANBELLAVISTA-GUIZHAGUIÑA DE 12,38 KM DE LONGITUD, UBICADA EN LA PROVINCIA DE EL ORO;

Que al amparo de la excepción prevista en el Art. 6, letra a) de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones procedió con las invitaciones públicas Nos. 424C-2006-MOP, para

Registro Oficial N° 424 -- Martes 26 de Diciembre del 2006 -- 4

realizar los trabajos de MANTENIMIENTO EMERGENTE DE LA CARRETERA ZARUMASINSAO-SALVIAS DE 14,10 KM DE LONGITUD, UBICADA EN LA PROVINCIA DE EL ORO; y, 425C-2006-MOP, para realizar los trabajos de MANTENIMIENTO EMERGENTE DE LA CARRETERA PORTOVELO "Y" SAN JUAN-BELLA VISTAGUIZHAGUIÑA, DE 12,38 KM DE LONGITUD, UBICADA EN LA PROVINCIA DE EL ORO;

Que el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, con resoluciones Nos. 048-CE y 049-CE de 10 de abril del 2006, adjudicó al INGENIERO FERNANDO EUGENIO CASTRO LEON, el contrato para realizar los trabajos de MANTENIMIENTO EMERGENTE DE LA CARRETERA ZARUMA-SINSAO-SALVIAS DE 14,10 . KM DE LONGITUD, UBICADA EN LA PROVINCIA DE EL ORO, por el monto de USD 811.051,25; y, un plazo de SEIS (6) meses, contado a partir de la fecha de notificación de la Dirección de Gestión de Recursos Financieros al Contratista sobre la disponibilidad del anticipo; y, al CONSORCIO BELLAVISTA, el contrato para realizar el MANTENIMIENTO EMERGENTE DE LA CARRETERA PORTOVELO "Y" SAN JUAN-BELLAVISTAGUIZHAGUIÑA, DE 12,38 KM DE LONGITUD, UBICADA EN LA PROVINCIA DE EL ORO, por el monto de USD 579.412,19; y, un plazo de SEIS (6) MESES, contado a partir de la fecha de notificación de la Dirección de Gestión de Recursos Financieros al contratista sobre la disponibilidad del anticipo;

Que la Dirección Técnica de Área de Gestión de Recursos Económicos del Ministerio de Obras Públicas, con memorandos Nos. 90 GRF-P y 106 GRF-P de 27 de enero del 2006 y 1 de febrero del 2006, de conformidad con el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, LOAFYC, certifica la existencia de los suficientes recursos económicos y correspondiente partida presupuestaria para el financiamiento de los proyectos;

Que para la celebración de estos contratos se cuenta con los informes favorables de los señores Contralor General del Estado, mediante oficios Nos. 026650 DCP y 031615 DCP de 13 de junio del 2006 y 12 de julio del 2006, respectivamente; Procurador General del Estado, mediante oficios Nos. 027596 y 028070 de 6 de septiembre del 2006 y de 25 de septiembre del 2006, respectivamente; y, Ministro de Economía y Finanzas mediante oficios Nos. 4266-MEF-DM-SGJ-2006 y 4263-MEF-DM-SGJ-2006 de 26 de junio del 2006;

Que el señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones solicita la autorización del Primer Mandatario para la celebración del mencionado contrato; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República; y, 54, inciso segundo de la Codificación de la Ley de Contratación Pública,

Decreta:

Art. 1.- Autorizar al señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones para que, dando estricto cumplimiento a las disposiciones legales establecidas en la Codificación de la Ley de Contratación Pública, bajo su responsabilidad, suscriba los siguientes contratos adjudicados a:

- a) INGENIERO FERNANDO EUGENIO CASTRO LEON, para realizar el MANTENIMIENTO EMERGENTE DE LA CARRETERA ZARUMASINSAO-SALVIAS DE 14,10 KM DE LONGITUD, UBICADA EN LA PROVINCIA DE EL ORO, por el monto de USD 811.051,25; y, un plazo de SEIS (6) meses, contado a partir de la fecha de notificación de la Dirección de Gestión de Recursos Financieros al contratista sobre la disponibilidad del anticipo; y,
- b) CONSORCIO BELLAVISTA, para realizar el MANTENIMIENTO EMERGENTE DE LA CARRETERA PORTOVELO "Y" SAN JUAN-BELLAVISTA-GUIZHAGUIÑA DE 12,38 KM DE LONGITUD, UBICADA EN LA PROVINCIA DE EL ORO, por el monto de USD 579.412,19; y, un plazo de SEIS (6) MESES, contado a partir de la fecha de notificación de la Dirección de Gestión de Recursos Financieros al contratista sobre la disponibilidad del anticipo.

Art. 2.- Será de responsabilidad de la entidad contratante, las resoluciones adoptadas sobre la conveniencia técnica y económica de las ofertas adjudicadas y el cumplimiento de los requisitos legales para el perfeccionamiento y ejecución de los contratos, en conformidad con el Art. 6, último inciso y Art. 114 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

Art. 3.- De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de diciembre del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Pedro J. López, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 2139

Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le concede el Art. 171, numeral 14, concordante con el numeral 2 del Art. 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia y el Art. 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Registro Oficial N° 424 -- Martes 26 de Diciembre del 2006 -- 5

Decreta:

Art. 1°. De conformidad con lo previsto en el Art. 76, lit. a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, colócase en situación de disponibilidad con fecha 31 de octubre del 2006, a los siguientes señores oficiales, quienes dejarán de constar en la Fuerza Aérea.

040047139-7 CRNL. EM. AVC. Maldonado Martínez Fernando Remberto.

090485572-3 CRNL. EMT. AVC. Moreira Paredes Ramiro Alonso.

140007429-8 CRNL. EMT. AVC. Delgado Mancheno Gilbert Numa Enrique.

070096495-0 CRNL. EMT. AVC. Zurita Mendoza Julio César.

170425912-4 CRNL. EMT. AVC. Vargas Dávila Celso Delfin.

180123770-0 CRNL. EMT. AVC. Lanas Vasco Luis Fernando

170385915-5 CRNL. EMT. AVC. Legarda Falcón Rugo Bolívar

Art. 2°. El señor Ministro de Defensa del presente decreto ejecutivo.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a los doce días del mes de diciembre del dos mil seis.

f.) Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. Marcelo Delgado Alvear, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 2140

Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1°. - Incorporar a las Fuerzas Armadas Permanentes con las fechas que se detalla, a los siguientes señores oficiales superiores de la Fuerza Terrestre, quienes han finalizado las funciones diplomáticas que se indican a continuación:

Con fecha 31 de julio del 2006

CRNL. EMS. 170561614-0 Parreño Rodríguez Carlos Efraín, Agregado Militar Adjunto a la Embajada del Ecuador en los Estados Unidos de Norteamérica con sede en Miami.

Con fecha 14 de agosto del 2006

CRNL. EMC. 180131500-1 Cárdenas Martínez Edgar Nelson, Agregado Militar a la Embajada del Ecuador en la República de Chile, con sede en Santiago de Chile.

CRNL. EMC. 100105426-9 Mena Salazar Manuel Antonio, Agregado Militar, Naval y Aéreo a la Embajada del Ecuador en la República de Bolivia, con sede en La Paz.

Con fecha 31 de julio del 2006

CRNL. EMC. 170526615-1 Cano Apolo Víctor Hugo, Agregado Militar a la Embajada del Ecuador en España.

CRNL. EMC. 1101429954-4 Castro Hidalgo Rosendo Baltazar, Agregado Militar a la Embajada del Ecuador en Rusia.

CRNL. EMC. 110176356-1 Ludeña Carrión José Virgilio, Agregado Militar a la Embajada del Ecuador en Francia.

CRNL. EMC. 100105423-6 Hernández Carrillo Pedro Marcelo, Agregado Militar a la Embajada del Ecuador en la República Popular China.

Con fecha 31 de agosto del 2006

CRNL. EMC. 040053031-7 Burbano Martínez José Felipe, Agregado Militar y Naval a la Embajada del Ecuador en Israel.

Los mismos que fueron designados mediante Decreto Ejecutivo No. 247, expedido el 16 de junio del 2005 y mediante Decreto Ejecutivo No. 314, expedido el 6 de julio del 2005, publicados en la Orden General Ministerial No. 134 del 14 de julio del mismo año.

Art. 2°. - Los señores ministros de Defensa Nacional y Relaciones Exteriores, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de diciembre del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Grad. Marcelo Delgado Alvear, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Dr. Francisco Carrión M., Embajador, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 2141

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

La Resolución del H. Consejo Superior de la Policía Nacional No. 2006-744-CS-PN de septiembre 20 del 2006;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2006-2134-SPN de noviembre 7 del 2006, previa solicitud del General Inspector Abg. José Antonio Vinueza Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 01724-DGP-PN de octubre 27 del 2006;

De conformidad con los Arts. 4, 5 literal a) y 19 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1. Conferir la condecoración "POLICIA NACIONAL" de "SEGUNDA CATEGORIA", al señor Teniente de Policía de Intendencia Shambi Guilcapi Carlos Fernando, por haber prestado 20 años de servicio activo y efectivo a la institución.

Art. 2. De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito a 12 de diciembre del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Antonio Andretta Arízaga, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 2142

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución del H. Consejo de Clases y Policías de la Policía Nacional No. 2006939-CCP-PN de octubre 3 del 2006;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2006-2104-SPN de noviembre 1 del 2006, previa solicitud del General Inspector Abg. José Antonio Vinueza Jarrín, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 1727/DGP/PN de octubre 27 del 2006;

De conformidad con los Arts. 5, 10-A inciso tercero y 19 del Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1. Conferir las condecoración "AL MERITO INSTITUCIONAL" en el grado de "CABALLERO", al señor Suboficial Segundo de Policía Jaque Jaque Oswaldo.

Art. 2. Conferir la condecoración "POLICIA NACIONAL" de "PRIMERA CATEGORIA" al señor Suboficial Segundo de Policía Jaque Jaque Oswaldo.

Art. 3. De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 12 de diciembre del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Antonio Andretta Arízaga, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 2145

Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones de que le conceden los artículos 171 numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política del Ecuador y el 65 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1°. De conformidad con lo previsto en el artículo 76 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, colócase en disponibilidad al siguiente señor Oficial.

CON FECHA 31 DE AGOSTO DEL 2006

1708039753 TNNV IG-CO Escobar Larenas Luis Miguel.

Registro Oficial N° 424 -- Martes 26 de Diciembre del 2006 -- 7

Art. 2°. El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 12 de diciembre del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. Marcelo Delgado Alvear, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 120

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que la Constitución Política, en sus artículos 3 numeral 3 y 86, numeral 3, establece que es deber primordial del Estado la defensa del patrimonio natural del país, al tiempo que declara de interés público, a regularse conforme a la ley, el establecimiento de un sistema nacional de áreas naturales protegidas, que garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ecológicos, de conformidad con los tratados internacionales;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248 de la misma Constitución Política, el Estado tiene derecho soberano sobre la diversidad biológica, reservas naturales, áreas protegidas y parques nacionales; su conservación y utilización sostenible se hará con participación de las poblaciones involucradas cuando fuere del caso y de la iniciativa privada, según los programas, planes y políticas que los consideren como factores de desarrollo y calidad de vida y de conformidad con los convenios y tratados internacionales;

Que en el artículo 8 de la Convención sobre la Diversidad Biológica, publicada en el Registro Oficial 647 del 6 de marzo de 1995, en sus literales c), d) y e) se establece la responsabilidad del Estado de reglamentar y administrar los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible; así como de promover la protección de ecosistemas y hábitat naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales; y promover un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas;

Que la Estrategia regional de biodiversidad para los países del trópico andino, aprobada por la Comunidad Andina de Naciones mediante Decisión 523, publicada en el Registro Oficial 672 de 27 de septiembre del 2002, y en proceso de implementación, prevé entre sus líneas de acción el fortalecimiento de iniciativas subregionales orientadas al manejo coordinado de ecosistemas transfronterizos

comunes; para lo cual la conservación y uso sostenible de la biodiversidad se incorpora al manejo de cuencas hidrográficas binacionales, ecosistemas (terrestres y acuáticos) y de especies;

Que en el artículo 5 literal a) del Capítulo II de la Codificación de la Ley Forestal se establece que es facultad del Ministerio del Ambiente "Delimitar y administrar el área forestal y las áreas naturales y de vida silvestre pertenecientes al Estado";

Que la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, en su artículo 107, define la categoría de manejo "Reserva Biológica" como área indispensable para garantizar la existencia de la vida silvestre;

Que en los planes de desarrollo del Gobierno Municipal de Gualaquiza, provincia de Morona Santiago, se prevé la creación de áreas de conservación dentro de sus circunscripciones territoriales, a fin de preservar las cuencas hidrográficas, los paisajes, la riqueza de biodiversidad; así como lograr que la gestión pública de tales gobiernos, combinen adecuadamente la conservación con el desarrollo;

Que actores locales del sector privado, de organizaciones campesinas y de sectores ciudadanos de los ya nombrados gobiernos municipales, en numerosos foros y eventos, han manifestado su disposición en favor de la creación de áreas de conservación con su participación, para garantizar un medio ambiente sano y apropiado para el desarrollo del conjunto de las actividades humanas, la reducción de sus impactos ambientales, a fin de hacer de la conservación un instrumento para mejorar la calidad de vida y las actividades productivas de quienes habitan la zona;

Que en los artículos 165 y 167 del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente "I) e la Biodiversidad", se faculta la formación de un Comité de Gestión integrado de manera voluntaria por representantes del sector público y privado que tengan intereses en el ámbito local o injerencia territorial en el área protegida, manejo y custodia de la misma, con el fin de cooperar en las tareas de conservación, apoyar a la autoridad administrativa del área y armonizar los objetivos de la conservación con las necesidades del desarrollo local y regional;

Que es deber del Estado conservar la biodiversidad y el patrimonio natural, y enfrentar las diversas amenazas actuales que afectan de modo especial al endemismo y la integridad biológica de la Cordillera del Cóndor, al tiempo que por las características económicas y sociales existentes es conveniente y necesario establecer un conjunto integrado de varias áreas naturales de conservación y manejo sustentable en diferentes sitios de dicha cordillera, con diferentes categorías técnicas de manejo y propiciando convenios de protección y manejo con los sectores de la sociedad civil involucrados en la conservación de la zona;

Que mediante memorandos internos s/n del 22 de noviembre de 2004, el Director Nacional de Biodiversidad y Areas Protegidas (E) remite al Subsecretario de Capital Natural los informes técnicos relativos a los estudios de alternativas de manejo de las zonas "El Quimi" y recomienda que por ser zonas de alta biodiversidad y

8 -- Registro Oficial N° 424 -- Martes 26 de Diciembre del 2006

	ID	X	Y	Descripción
endemismo, según lo determinan los estudios científicos realizados por Fundación Natura, en el marco del Proyecto Paz y Conservación Binacional en la Cordillera del Cóndor, se declaren áreas protegidas y se las incluya en el Sistema Nacional de Areas Protegidas del Estado; y,	1	793731,52	9623738,06	
	2	793510,48	9623967,03	
	3	792636,55	9624774,79	
	4	792423,17	9625021,12	
En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 5, literal a), y 69 inciso segundo de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre,	5	792061,96	9624883,43	
	6	791556,08	9624490,58	
	7	791223,50	9624345,75	
	8	791055,14	9624339,86	
	9	790508,93	9624553,41	
	10	790295,38	9624456,35	
Acuerda:	11	789794,64	9623867,24	
	12	789545,41	9623708,18	
Artículo 1.- Declarar "Reserva Biológica El Quimi" e incorporarla al Patrimonio Nacional de Areas Protegidas del Estado al área que se encuentra ubicada en el extremo Sur-Oriental de la provincia de Morona Santiago, en el cantón Gualaquiza, parroquia Bomboiza, con una extensión de nueve mil setenta y un hectáreas 9.071,20 hectáreas. Las coordenadas centrales son 790.604.6 mE y 9'618.293.3 mS (Sistema UTM zona 17 S, datum PSAD 56). El rango altitudinal va de los 1700 a los 2480 msnm. Los límites del área son los siguientes:	13	789269,47	9623435,92	
	14	788801,46	9623276,15	
	15	788651,96	9623097,53	
	16	787943,32	9622885,49	
	17	787502,09	9622592,54	
	18	786500,00	9622119,94	
	19	786500,00	9618500,00	
	20	785431,72	9618500,00	
	21	785529,85	9618530,54	
	22	785411,38	9618002,35	
	23	785548,89	9616829,03	
NORTE: A partir del hito N° 123 "Yukutais-Fachin" (794.087,0 m E y 9'623.762,0 m S) en límite internacional de la República del Ecuador, se torna en dirección Oeste siguiendo la divisoria de aguas (borde de la meseta) de los ríos Yukutais y Quimi hasta el punto con coordenadas 786.500,00 m E y 9'622.119,94 m S.	24	785486,34	9616088,82	
	25	785016,36	9615048,57	
	26	784746,06	9614882,85	
	27	784540,95	9614477,17	
	28	784892,47	9614641,69	
	29	785287,03	9614724,76	
	30	785618,05	9614936,60	
SUR: Desde el punto con coordenadas 784.540,95 m E y 9'614.477,17 m S, antes mencionado, siguiendo la trayectoria de la cota de los 1.700 msnm en dirección Noroeste. Se cruza el río Quimi y se continua por la cota 1.700 msnm en dirección Sur hasta el punto con coordenadas 787.522,21 m E y 9'612.000,00 m S. De allí en línea recta con dirección Este (rumbo 90°) hasta el punto con coordenadas 793.188,57 m E y 9'612.000,00 m S, en el límite internacional del Ecuador.	31	785767,12	9614592,67	
	32	785905,85	9614180,57	
	33	786090,58	9614475,39	
	34	786461,50	9614812,90	
	35	786772,96	9615124,89	
	36	787212,02	9615428,05	
	37	787335,22	9615668,94	
	38	787146,56	9616102,25	
	39	787440,59	9616497,76	
ESTE: Desde el punto con coordenadas 793.i 88,57 m E y 9'612.000,00 m S, antes mencionado, sigue en dirección Norte por la línea de frontera. Se pasa por el hito N° 122 "Vista al Valle" y se continúa hasta finalizar en el hito N° 123 "Yukutais-Fachin" (793.827,50 m E y 9'1523.388,44 m S).	40	787541,78	9616965,66	
	41	787394,37	961 7324,08	
	42	787606,03	9617489,74	
	43	787411,54	9617968,77	
	44	787054,47	9618166,35	
	45	786883,99	9618159,21	
OESTE: A partir del punto antes mencionado con coordenadas 786.500,00 m E y 9'622.119,94 m S, se toma en dirección Sur (rumbo 90°) siguiendo el límite de la concesión minera Markka 1 hasta el punto con coordenadas 786.500,00 m E y 9'618.500,00 m S. Desde el punto con coordenadas 786.500,00 m E y 9'618.500,00 m S, se toma en dirección Oeste (rumbo 90+°) siguiendo el límite de la concesión minera Markka 1, hasta el punto con coordenadas 785.431,72 m E y 9'618.500,0) m S.	46	787104,99	9618574,58	
	47	787864,51	9618376,02	
	48	788337,80	9618985,78	
	49	788613,08	9619472,43	
	50	788761,30	9619405,33	
	51	788558,24	9618609,48	
	52	788213,72	9617874,45	
	53	788226,26	9617132,31	
	54	787789,17	91515618,78	
	55	788147,17	91513635,93	
	56	788026,20	9 612620,59	
Desde el punto con coordenadas 785.4.31,72 m E y 9'618.500,00 m S, se toma en dirección Sur siguiendo la divisoria de aguas (borde de la meseta) hasta el punto con coordenadas 784.540,95 m E y 9'614.477,1; m S.	57	788014,13	9 614244,48	
	58	787837,64	9 612144,86	
	59	787609,92	9 612241,97	
	60	787522,21	9'612000,00	
	61	793188,57	9'612000,00	
Las coordenadas UTM de los límites del área constan en el siguiente cuadro:	62	793385,13	9612479,40	
	63	793689,35	91612858,66	
	64	793732,46	9'613122,88	
	65	794199,15	9 613886,69	

ID	X	Y	Descripción
66	794286,40	9614866,60	
67	794312,70	9615165,90	
68	793764,87	9615690,19	
69	793863,66	9616521,58	
70	794097,17	9617165,35	
71	794442,96	9617306,28	Hito N° 122 "Vista al Valle"
72	794811,89	9617836,11	
73	794884,53	9618330,81	
74	795183,53	9618609,01	
75	795632,17	9621184,11	
76	795156,48	9621887,06	
77	794653,17	9622145,93	
78	794669,25	9622565,54	
79	794244,60	9623187,92	
80	794223,71	9623589,45	
81	793417,98	9624187,29	
82	793165,68	9624285,09	
83	787822,86	9614734,62	
84	788002,37	9613146,21	
85	787959,11	9613957,31	
86	788046,52	9615123,84	
87	794166,87	9614249,93	
88	795339,07	9619878,23	
89	793944,79	9613487,56	
90	794035,87	9615508,51	
91	788894,26	9620062,04	
92	789004,59	9619579,19	Cruce quebrada Negra
93	794087,04	9623762,06	Hito N° 123 "Yukutais-Fanchin"
94	790113,99	9612000,00	

Artículo 5.- Inscríbese este acuerdo en el Registro Forestal y del Ministerio del Ambiente que lleva el Distrito Regional de Azuay, Cañar y Morona Santiago; remítanse copias de este acuerdo al señor Alcalde del Gobierno Municipal de Gualaquiza; al señor Director Nacional del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario INDA y al señor Registrador de la Propiedad de la circunscripción territorial en que se encuentra ubicada el área natural protegida declarada por este acuerdo.

Artículo final.- El presente acuerdo ministerial registrará a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese la Directora Nacional de Biodiversidad y Areas Protegidas y la Dirección Regional de Azuay, Cañar y Morona Santiago.

Publíquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de Quito, a 3 de octubre del 2006.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del

Ambiente. N° 149

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Artículo 2.- La Reserva Biológica El Quimi, será manejado por el Ministerio del Ambiente a través de la Dirección Nacional de Biodiversidad y Areas Protegidas, como unidades de conservación, con la finalidad de preservar los recursos biológicos de interés nacional y regional relacionados con su endemismo y riqueza, de manera de posibilitar la supervivencia y perpetuidad de la vida silvestre, su formación geológica singular; proteger y conservar las especies silvestres y los procesos ecológicos y fomentar la investigación científica; así como fortalecer su papel de preservación frente al impacto de actividades de extracción de recursos naturales no renovables.

Artículo 3.- El plan de manejo del área protegida se desarrollará bajo la coordinación con el Director del Distrito Regional de Azuay, Cañar y Morona Santiago el mismo que deberá elaborarse dentro de los sesenta días siguientes a la inscripción de este acuerdo en el respectivo Registro de la Propiedad, sobre la base de los estudios ya realizados y los que sea necesario desarrollar en el futuro, incluyéndose el financiamiento que se requiera.

Artículo 4.- Confórmase el Comité de Gestión de la Reserva Biológica El Quimi, de conformidad con lo previsto en los artículos 165 y 167 del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente "De la Biodiversidad", el mismo que estará integrado, entre otros, por los representantes de las entidades que tengan injerencia territorial en las áreas declaradas, los gobiernos municipales de la zona que tengan interés en participar y las organizaciones ciudadanas y comunitarias que expresen su voluntad de hacerlo.

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personería jurídica de la Pre - Fundación "SUMACAI", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, cuyo objetivo es el siguiente;

Promover el desarrollo sustentable a través de programas y proyectos de capacitación, asesoría y conservación de los recursos naturales con las comunidades urbanas y rurales del país;

Que, el Director Nacional de Biodiversidad, Areas Protegidas y Vida Silvestre encargado, mediante memorando N° 9189 DBAP-MA del 2 de agosto del 2006, emite el informe con observaciones al proyecto de estatuto de la mencionada pre - fundación;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, mediante memorando N° 12382 DAJ-MA de fecha 12 de octubre del año 2006, informa sobre el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Decreto Ejecutivo N° 3054 publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre del 2002, para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado; y,

En uso de las atribuciones establecidas en los numerales 6 y 7 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador; y, del Decreto Ejecutivo N° 3054 publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre del 2002,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto de la Fundación "SUMACAI", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

Rossana Marlot Romero Cobo C.C. 1711857605
Mayra Germania Barba Llerena C.C. 1712335361
Lilian Elizabeth Jara Vásconez C.C. 1716214976
Silvana Lourdes Ibarra Falconí C.C. 1704624418
Doris Francisca Contreras Cartagena C.C. 1714475561
María Fernanda Arias Cárdenas C.C. 1713109278

Art. 3.- Disponer que la Fundación "SUMACAI", ponga en conocimiento del Ministerio del Ambiente, la nómina de la Directiva, según lo establecido en el Art. 8 del Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660 del 11 de septiembre del 2002.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Regional Pichincha, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución N° 005 RD de 7 de agosto de 1998, y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 5.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 6.- El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 28 de noviembre del 2006.

Comuníquese y publíquese.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente. N°
150

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, es necesario agilizar los procesos de adquisición de bienes muebles que permita a los servidores de los distritos regionales contar con los medios adecuados para el desempeño eficiente y oportuno de sus actividades;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 100 de diciembre 27 del 2005, se modifica el Reglamento Interno de Contrataciones para la Adquisición de Bienes Muebles, Ejecución de Obras y Prestación de Servicios, emitido mediante Acuerdo Ministerial N° 152 de 29 de noviembre del 2000, publicado en el Registro Oficial N° 325 de 14 de mayo del 2001, incorporando una transitoria que faculte a los directores regionales del Ministerio del Ambiente, la adquisición de bienes muebles de conformidad con la disponibilidad presupuestaria existente en el año 2005;

Que, mediante Resolución 901401 de noviembre 14 del 2006, el Subsecretario de Presupuestos del Ministerio de Economía y Finanzas, aprueba reformas al presupuesto del Ministerio del Ambiente, en la que se incluye el financiamiento de gastos relacionados con la adquisición de bienes de larga duración para varios distritos regionales; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política del Estado y el 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Reemplazar el artículo 1 del Acuerdo 100 de 27 de diciembre del 2005, por el siguiente:

"Autorízase a los Directores Regionales del Ministerio del Ambiente, para que bajo su responsabilidad, procedan a la adquisición de bienes muebles, en conformidad con la disponibilidad presupuestaria existente para esta finalidad en el año 2006.

Previo a la adquisición deberán observar el procedimiento establecido en el Reglamento Interno de Contrataciones para la Adquisición de Bienes Muebles, Ejecución de Obras y Prestación de Servicios del Ministerio del Ambiente."

Art. 2.- Por tratarse de un acto normativo referido exclusivamente a potestades de esta Cartera de Estado, la ejecución del presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, al amparo de lo previsto en el Art. 82 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, encárgase a los directores regionales del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 30 de noviembre del 2006. f.)

Anita Albán Mora, Ministra del

Ambiente. N° 417 MEF-2006

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 25 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar al ingeniero Ricardo Alberto Rivas Lazo, Subsecretario General de Economía de esta Secretaría de Estado, para que me represente en la sesión de la Comisión Interministerial de la Comisión Política y Control para la Operación del Bloque 15 y Campos Unificados Edén - Yuturi y Limoncocha, a realizarse el lunes 11 de diciembre del 2006.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 11 de diciembre del 2006.

f.) Ing. José Jouvín V., Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia, certifico:

f.) Pilar Dávila Silva, Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas.

11 de diciembre del 2006.

N° 418 MEF-2006

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar al ingeniero Ricardo Alberto Rivas Lazo, Subsecretario General de Economía de esta Cartera de Estado, para que me represente en la sesión de Directorio del Banco Central del Ecuador, que se llevará a cabo el jueves 14 de diciembre del 2006.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 11 de diciembre del 2006.

f.) Ing. José Jouvín V., Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia, certifico:

f.) Pilar Dávila Silva, Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas.

11 de diciembre del 2006.

N° 252

Abg. María Alejandra Muñoz Seminario
SUBSECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Considerando:

Que, el señor Víctor B. Jimbo Córdova, en representación del Movimiento de Renovación Carismática del Ecuador, con domicilio en la Av. 6 de Diciembre N° 2.4-331 y Baquerizo Moreno de la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, ha solicitado al Ministerio de Gobierno, la aprobación y registro de su estatuto constitutivo, para lo cual presenta los documentos necesarios que establece la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, según informe N° 2006-498-AJU-mjj de 28 de noviembre del 2006, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el

Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el R. O. N° 547 de 23 de los mismos mes y año, así como en el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000;

Que, el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno constante en el Acuerdo Ministerial N° 237 de 26 de septiembre del 2006; y, la facultad establecida en el Art. 1 del Decreto Supremo 212 y Art. 1 del Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar el registro y otorgar personería jurídica a la organización religiosa denominada: Movimiento de Renovación Carismática del Ecuador, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha.

ARTICULO SEGUNDO.- Los miembros del Movimiento de Renovación Carismática del Ecuador, practicarán libremente el culto que según su estatuto profesen, con las únicas limitaciones que la Constitución, la ley y reglamentos prescriban para proteger y respetar la diversidad, pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás.

ARTICULO TERCERO.- El Movimiento de Renovación Carismática del Ecuador, una vez que obtenga su personería jurídica, en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de la elección, pondrá en conocimiento del Registro de la Propiedad correspondiente y de este Ministerio la nómina del gobierno que regirá los destinos de la organización por el período determinado en el estatuto; así también, los cambios de directivas que se produjeran a futuro y, el ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de registro estadístico y control.

ARTICULO CUARTO.- Es obligación del representante legal del Movimiento de Renovación Carismática del Ecuador, inscribir en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el nombramiento de sus representantes legales, a efectos de dar cumplimiento al Art. 5 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 de julio de 1937, y el Art. 10 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000.

ARTICULO QUINTO.- El Movimiento de Renovación Carismática del Ecuador, estará sujeto al control y supervisión del Ministro de Gobierno y Policía, quien podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, si los hechos comprobados, constituyeren violaciones graves del ordenamiento jurídico vigente, de la Constitución Política del Estado, del Decreto Supremo 212 o de su reglamento de aplicación.

ARTICULO SEXTO.- Para fines estadísticos y de control, conforme lo señala el Art. 4 del Decreto Supremo 212 en concordancia con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos, la organización religiosa deberá

12 -- Registro Oficial N° 424 -- Martes 26 de Diciembre del 2006

comunicar a este Ministerio la designación de nuevos personeros y la salida o expulsión de miembros de la organización religiosa.

ARTICULO SEPTIMO.- Disponer que el Registrador de la Propiedad del cantón Quito, inscriba en el libro de organizaciones religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación y el Estatuto del Movimiento de Renovación Carismática del Ecuador.

ARTICULO OCTAVO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 4 de diciembre del 2006.

f.) Abg. María Alejandra Muñoz Seminario, Subsecretaria General de Gobierno.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de diciembre del 2006.

f.) Dr. Genaro Peña Ugalde, Contralor General del Estado, subrogante.

Dictó y firmó el acuerdo que antecede, el señor doctor Genaro Peña Ugalde, Contralor General del Estado, subrogante, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, al primer día del mes de diciembre del año dos mil seis.- Certifico.

f.) Dr. Manuel Antonio Franco, Secretario General de la Contraloría.

N° 031- CG

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que es necesario establecer los procedimientos que deben seguir las entidades y organismos del sector público en la ejecución de obras públicas por administración directa;

Que la Dirección de Auditoría de Proyectos y Ambiental, con el valioso concurso profesional del Ing. Oscar Erazo Peñafiel, ha preparado y elaborado la Guía para la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa;

Que el artículo 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en concordancia con el tercer inciso del artículo 211 de la Constitución Política del República, dispone que a la Contraloría General del Estado le corresponde dictar regulaciones de carácter general para el cumplimiento de sus funciones; y,

En uso de las facultades que le confiere el numeral 22 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

Acuerda:

Art. 1.- Expedir la Guía para la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, que regirá para las entidades y organismos que conforman el sector público.

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Auditorías de Proyectos y Ambiental la difusión de la Guía para la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa en las direcciones regionales y delegaciones provinciales de la Contraloría General del Estado y unidades de auditoría interna y autoridades de los organismos y entidades que conforman el sector público.

Art. 3.- Esta guía entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2007.

N° 032 - CG

EL CONTRALOR GENERAL
DEL ESTADO

Considerando:

Que es necesario establecer los procedimientos que deben seguir los auditores de la Contraloría General del Estado y de las auditorías internas de las entidades y organismos del sector público y entidades de derecho privado sujetas al control de la Contraloría en la ejecución de las auditorías ambientales;

Que la Dirección de Auditoría de Proyectos y Ambiental, con el valioso concurso profesional de la ingeniera Jenny Abad Suárez, ha preparado y elaborado la Guía de Auditoría Ambiental;

Que el artículo 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en concordancia con el tercer inciso del artículo 211 de la Constitución Política de la República, dispone que a la Contraloría General del Estado le corresponde dictar regulaciones de carácter general para el cumplimiento de sus funciones; y,

En uso de las facultades que le confiere el numeral 22 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

Acuerda:

Art. 1.- Expedir la Guía de Auditoría Ambiental.

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Auditoría de Proyectos y Ambiental la difusión de la Guía de Auditoría Ambiental en las direcciones regionales y delegaciones provinciales de la Contraloría General del Estado y unidades de auditoría interna y autoridades de los organismos y entidades que conforman el sector público.

Art. 3.- Esta guía entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2007.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de diciembre del 2006.

f.) Dr. Genaro Peña Ugalde, Contralor General del Estado, subrogante.

Dictó y firmó el acuerdo que antecede, el señor doctor Genaro Peña Ugalde, Contralor General del Estado, subrogante, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, al primer día del mes de diciembre del año dos mil seis.- Certifico.

f.) Dr. Manuel Antonio Franco, Secretario General de la Contraloría.

No. C.D.139

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Considerando:

Que, mediante Resolución No. C.D.084 dictada el 19 de diciembre del 2005, el Consejo Directivo aprobó el Reglamento interno de integración y funcionamiento de los órganos de reclamación administrativa del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, a través del oficio No. 64000000-2033 de 27 de octubre del 2006, el Procurador General del IESS y el Asesor Jurídico del Consejo Directivo señalan que es necesario armonizar las normas contenidas en dicho reglamento con las disposiciones de la Ley de Seguridad Social, respecto a la integración de las comisiones provinciales de prestaciones y controversias; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 27 letra f) de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

Art. UNICO.- Sustitúyase el primer inciso del Art. 13 de la Resolución No. C.D.084 de 19 de diciembre del 2005, por el siguiente:

"Art. 13.- DE LA INTEGRACION Y DESIGNACION.-Las Comisiones Provinciales de Prestaciones y Controversias se integrarán en la forma prevista por el Art. 44 de la Ley de Seguridad Social, mediante acto administrativo emitido por el Director Provincial respectivo, siendo el Director General del IESS el funcionario que deberá suscribir los correspondientes nombramientos, y además contarán con un Secretario designado por el Director Provincial."

DISPOSICION FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha. Publíquese en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de noviembre del 2006.

f.) Dr. Raúl Zapater Hidalgo, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Dr. Manuel Vivanco Riofrío, miembro, Consejo Directivo.

f.) Ab. Marvel Hernández Castro, miembro, Consejo Directivo.

f.) Dr. Ernesto Díaz Jurado, Director General, IESS, Secretario, Consejo Directivo.

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue discutida y aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 6 y el 28 de noviembre del 2006.

f.) Dr. Ernesto Díaz Jurado, Director General, IESS, Secretario, Consejo Directivo.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 12 de diciembre del 2006.

Certifico que ésta es fiel copia auténtica del original.- f.) Dr. Patricio Salinas Reyes, Secretario General del IESS.

No. C.D.140

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Considerando:

Que, de acuerdo al primer inciso del artículo 231 de la Ley 2001-55 de Seguridad Social: "Los afiliados que trabajaren en actividades calificadas, como insalubres, tendrán derecho, para efectos del Seguro de Vejez, a que se les rebaje, del mínimo de edad para jubilación, un año (1) de edad por cada cinco (5) años de imposiciones que tengan en esta clase de actividades";

Que, la edad mínima de jubilación por vejez de acuerdo al artículo 229 de la Ley 2001-55 de Seguridad Social es de sesenta (60) años;

Que, el segundo inciso del artículo 231 de la Ley 2001-55 de Seguridad Social dispone que: "Los afiliados comprendidos en este artículo y sus patronos estarán obligados a aportar para el financiamiento de un seguro adicional con el IESS que aumente su pensión jubilar en el cero punto cincuenta por ciento (0,50%) del promedio mensual de los cinco (5) mejores años de imposiciones, por cada año de servicio en dicha actividad. La aportación adicional necesaria para financiar el contrato será cubierta en el setenta y cinco por ciento (75%) por el patrono y en el veinte y cinco por ciento (25%) por el afiliado";

Que, en la disposición séptima de la Resolución No. C.D. 081 de 13 de octubre del 2005, se encuentra establecido el aporte adicional del 2% personal y del 6% patronal para actividades insalubres, porcentajes que se ajustan a la proporcionalidad establecida en el artículo 231 de la Ley 2001-55 de Seguridad Social;

Que, la responsabilidad de la aplicación de las medidas de prevención en el trabajo de actividades insalubres y la responsabilidad de la protección al trabajador frente a la contingencia de enfermedades profesionales es de la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo;

Que, la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo mediante informes números 23000000-1021 de 28 de diciembre del 2005 y 23000000-0785-DSGRT de 5 de julio del 2006, califica a los trabajadores cortadores de caña de azúcar como trabajadores en actividades insalubres;

Que, la Dirección Actuarial con oficio No. 41000000.664.2006 de 9 de agosto del 2006, presentó el informe y el proyecto de Resolución que sustentan la aplicación del artículo 231 de la Ley 2001-55 de Seguridad Social; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el literal c) del Art. 27 de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

Art. 1.- Los trabajadores cortadores de caña de azúcar, accederán a la jubilación por vejez de acuerdo a las condiciones establecidas en la siguiente tabla:

Años cumplidos de aportes como cortadores de caña de azúcar	Edad de jubilación	Años totales mínimos de aportes al Seguro General Obligatorio
5	59	30
10	58	30
15	57	30
20	56	30
25	55	30
30 o más	54	30

Art. 2.- La Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo transferirá a la Dirección del Sistema de Pensiones, la reserva matemática calculada por la Dirección Actuarial que financie la proporción de la prestación por efecto de la reducción de uno (1) a seis (6) años en la edad de jubilación por vejez. Esta transferencia se realizará con anterioridad a la concesión de la pensión de jubilación por vejez.

Art. 3.- La Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo certificará a la Dirección del Sistema de Pensiones, sobre el tiempo cotizado en actividades insalubres, por el trabajador cortador de caña de azúcar que solicite la jubilación por vejez.

Art. 4.- Para el financiamiento del seguro adicional de actividades insalubres de los cortadores de caña de azúcar que se registren en el IESS (ingresen) a partir de la vigencia de la presente resolución, a más de las aportaciones al seguro general obligatorio, se aportará para el seguro de invalidez, vejez y muerte de la siguiente manera:

Aporte adicional personal	Aporte adicional patronal	Aporte adicional total
2%	6%	8%

Art. 5.- Complementariamente a las prestaciones de invalidez o vejez del seguro general y a las de riesgos del trabajo, a los trabajadores cortadores de caña de azúcar de actividades insalubres que se afiliaren al IESS y aportaren al seguro adicional de actividades insalubres a partir de la vigencia de la presente resolución, tendrán una renta adicional calculada aplicando al promedio de los cinco (5) mejores años (o menos) de aportación como cortadores de caña de azúcar, el coeficiente de la siguiente tabla:

Años de aportes como cortadores de caña de azúcar	Coeficiente	Años de aportes como cortadores de caña de azúcar	Coeficiente
1	0,005	16	0,080
2	0,010	17	0,085
3	0,015	18	0,090
4	0,020	19	0,095
5	0,025	20	0,100
6	0,030	21	0,105
7	0,035	22	0,110
8	0,040	23	0,115
9	0,045	24	0,120
10	0,050	25	0,125
11	0,055	26	0,130
12	0,060	27	0,135
13	0,065	28	0,140
14	0,070	29	0,145
15	0,075	30 o más	0,150

Art. 6.- El seguro adicional de actividades insalubres de los cortadores de caña de azúcar otorgará pensiones de montepío en las mismas condiciones que el seguro general obligatorio.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. La Dirección General a través de las direcciones de Riesgos del Trabajo y del Sistema de Pensiones se responsabilizará de la correcta aplicación de la presente resolución.

SEGUNDA. La Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo, en un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la vigencia de la presente resolución, creará y actualizará mensualmente un registro de afiliados trabajadores cortadores de caña de azúcar de actividades insalubres, que contenga entre otra información, la siguiente:

- Apellidos y nombres.
- Cédula de ciudadanía.
- Fecha de nacimiento.
- Fechas de ingreso v salida de afiliación

Registro Oficial N° 424 -- Martes 26 de Diciembre del 2006 -- 15

- Número de imposiciones cotizadas en actividades insalubres.
- Número de imposiciones cotizadas al seguro general obligatorio.

TERCERA. Independientemente al cumplimiento de la presente resolución, la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo protegerá a este sector de trabajadores frente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, de acuerdo con la ley.

DISPOSICION TRANSITORIA

La Dirección de Desarrollo Institucional en los sesenta (60) días, posteriores a la vigencia de esta resolución, adecuará y proveerá a los usuarios, las aplicaciones informáticas necesarias para facilitar su cumplimiento.

DISPOSICION FINAL

La presente resolución, entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de noviembre del 2006.

- f.) Dr. Raúl Zapater Hidalgo, Presidente, Consejo Directivo.
- f.) Dr. Manuel Vivanco Riofrío, miembro, Consejo Directivo.
- f.) Ab. Marvel Hernández Castro, miembro, Consejo Directivo.
- f.) Dr. Ernesto Díaz Jurado, Director General, IESS, Secretario, Consejo Directivo.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 12 de diciembre del 2006.

Certifico que ésta es fiel copia auténtica del original.- f) Dr. Patricio Salinas Reyes, Secretario General del IESS.

No. 135

EL SECRETARIO NACIONAL DE CULTURA FISICA, DEPORTES Y RECREACION

Considerando:

Que la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación, reconoce a la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación, como la entidad de derecho público, con autonomía económica, técnica y administrativa, encargada de administrar los recursos económicos asignados a su favor y destinarlos a la actividad deportiva, el mantenimiento y construcción de la infraestructura deportiva del país;

Que el Art. 63 literal a) de la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación, determina que las asignaciones económicas destinadas a la actividad deportiva, el mantenimiento y construcción de la infraestructura deportiva del país, serán administrados por la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación;

Que la Procuraduría General del Estado, mediante oficio No. 028470 de 10 de octubre del 2006, emitió informe favorable, sobre la facultad de la SENADER para celebrar contratos amparados en la Ley de Contratación Pública;

Que el Art. 4 de la Ley de Contratación Pública estipula que la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obras, y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 previsto en el literal b) por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, no se sujetarán a los procedimientos precontractuales previstos en esta ley, pero para celebrar los contratos respectivos se observarán las normas reglamentarias pertinentes que para el efecto dictará cada uno de los organismos contratantes;

Que el Art. 10 del Reglamento a la Ley de Consultoría estipula la forma en que se conformará la Comisión Técnica de Consultoría de las instituciones, debiéndola presidir el titular o la máxima autoridad de la misma;

Que es necesario que la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación - SENADER, cuente con un Reglamento Interno para la Contratación de Obras Civiles; Adquisición de Bienes y Consultorías, que considere estrictamente lo que estipula la Ley de Contratación Pública; Ley de Consultoría y sus reglamentos;

Que el Consejo Directivo de la SENADER, en sesión de 24 octubre del 2006, delegó al señor Secretario Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación, la facultada para aprobar y expedir los reglamentos internos que permitan a la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación la administración de los recursos: humanos, financieros y materiales; y,

En uso de las atribuciones señaladas,

Resuelve:

Expedir el Reglamento Interno para la Contratación de Obras Civiles; Adquisición de Bienes; Prestación de Servicios; y, Consultoría a cargo de la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación - SENADER.

Art. 1.- AMBITO.- Se sujetarán a los procedimientos precontractuales previstos en este reglamento, la adquisición de bienes; ejecución de obras civiles; prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría; prestación de servicios de seguros; cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, prestación de servicios de consultoría de conformidad con el capítulo II.

SELECCION DE PROVEEDORES

Art. 2.- El Secretario Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación, dispondrá a las instancias administrativas correspondientes, la apertura o cierre de inscripción, selección y calificación de proveedores de la SENADER, para lo cual, cumplirán con los requisitos que aseguren la solvencia técnica, legal y económica de la persona natural o jurídica.

REQUISITOS PREVIOS

Art. 3.- Determinadas las necesidades de adquisición o contratación, la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación, dispondrá:

- a) Al tratarse de ejecución de obras, la elaboración de los diseños, presupuestos referenciales, términos de referencia, especificaciones técnicas y demás documentos precontractuales necesarios para iniciar los procesos; y,
- b) De requerirse bienes o prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, el detalle y las especificaciones de ellos, con determinación de cantidad, condiciones técnicas, presupuesto referencia) y plazos de entrega.

Asesoría Jurídica, será la responsable de elaborar la siguiente documentación: Modelo de invitación; formulario de la propuesta; instrucciones básicas a los oferentes sobre el concurso, condiciones de entrega de la obra, los bienes o prestación de servicios que ayuden a difundir el objeto del contrato; y, criterios que se aplicarán para la valoración de las propuestas, de ser el caso.

Art. 4.- Una vez definida la contratación de obras; adquisición de bienes; prestación del servicio; y, consultoría, el Secretario Nacional obtendrá la certificación de existencia de fondos, que deberá ser entregada por el responsable de la Dirección Financiera.

CAPITULO 1

DE LA CONSTITUCION DEL COMITÉ

Art. 5.- Los procedimientos precontractuales para contratar la ejecución de obras civiles; adquisiciones de bienes y prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, estarán a cargo y bajo la responsabilidad del Comité Especial de Contrataciones de la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación - SENADER.

Art. 6.- El Comité Especial de Contrataciones de la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación - SENADER, está integrado por los siguientes miembros:

- a) El Secretario Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación o su delegado, quien lo presidirá, y tendrá voto dirimente;

- b) El Director Técnico del Area de Asesoría Legal de la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación - SENADER; y,
- c) El Director Técnico del Area de la Secretaria Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación - SENADER, competente por la naturaleza del contrato, quien además constituye el técnico del comité.

Actuará como Secretario, un Abogado de la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación - SENADER que designe el comité.

Para que exista quórum deberán estar presentes dos de los miembros del Comité Especial de Contrataciones.

CAPITULO II

DE LAS MODALIDADES DE CONTRATACION

Art. 7.- El trámite a utilizarse para los procedimientos precontractuales de este capítulo se realizará mediante la modalidad de adhesión o concurso.

POR LA MODALIDAD DE ADHESION

Art. 8.- El comité para contratar bajo la modalidad de adhesión, deberá o le corresponde:

- a) Aprobar los documentos precontractuales, establecidos en el Art. 3 del presente reglamento, que sean aplicables a esta modalidad de contratación, excepto los que se relacionen a las especificaciones técnicas; planos; valor estimado; plazo y lista de equipo mínimo requerido, cuya preparación y contenido será de responsabilidad de las áreas técnicas correspondientes, de acuerdo a la naturaleza del contrato;
- b) Invitar a una persona natural o jurídica, inscrita en el registro de proveedores de la SENADER, propuesta por el Secretario Nacional, a que analice los documentos precontractuales y presente su carta de aceptación al contrato, dentro del término que no excederá de tres días; y,
- c) De no ser aceptada la invitación, el comité seguirá el mismo procedimiento con otro oferente.

POR LA MODALIDAD DE CONCURSO

Art. 9.- El comité para contratar mediante concurso, deberá o le corresponde:

- a) Aprobar los documentos precontractuales, establecidos en el Art. 3 del presente reglamento, excepto los que se relacionen a las especificaciones técnicas; planos; valor estimado; plazo y lista de equipo mínimo requerido, cuya preparación y contenido será de responsabilidad de las áreas técnicas correspondientes, de acuerdo a la naturaleza del contrato; y, convocar al respectivo concurso;
- b) Señalar término, con determinación de día y hora para la presentación de las propuestas, el que no será inferior a seis días contados desde la fecha de la convocatoria o de la invitación al concurso;

Registro Oficial N° 424 -- Martes 26 de Diciembre del 2006 -- 17

- c) No mbrar de fuera de su seno, comisiones de apoyo que serán las encargadas de elaborar cuadros comparativos de las propuestas y un informe detallado con las observaciones que permitan al comité contar con la información necesaria para la adjudicación, dentro del término establecido por el comité;
- d) Rechazar las propuestas que no cumplen con los documentos precontractuales o que no convengan a los intereses institucionales;
- e) Adjudicar el contrato o declarar desierto el concurso; y,
- Fijar el costo de las bases, cuando así lo estime pertinente.

Art. 10.- La convocatoria a sesiones del comité, las realizará el Secretario del comité, por disposición del señor Secretario Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación, quien preside el mismo, al menos con un día hábil de anticipación, incluyendo el orden del día y los documentos relacionados con los asuntos a tratarse en dicha sesión.

Art. 11.- Las resoluciones del comité, se dejarán constancia en las actas correspondientes, las que serán aprobadas en la misma sesión luego de un receso determinado por el comité para su redacción, estas actas serán elaboradas por el Secretario y suscritas por todos los asistentes a la sesión.

Art. 12.- Es responsabilidad del Secretario del comité, mantener bajo su custodia las actas y documentación respectiva, debidamente foliada.

Art. 13.- El Secretario del comité, será el responsable de entregar las bases del concurso, previo a la verificación del pago correspondiente y receptor las respectivas propuestas, extendiendo los comprobantes que fueren del caso.

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 14.- Para proceder al concurso, determinado en este capítulo, el Director del Area solicitante, elaborará los documentos establecidos en el Art. 3 del presente reglamento, según la naturaleza de la contratación.

Art. 15.- El comité aprobará los documentos determinados en el Art. 3 del presente reglamento, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 9 literal a) del presente reglamento; y, decidirá convocar por invitación escrita directa al menos a 3 personas naturales o jurídicas que sean competentes para intervenir en el concurso. De considerarlo necesario o por la complejidad del objeto contractual, podrá disponer la convocatoria mediante una publicación hecha por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación a elección del comité.

Art. 16.- Las ofertas se receptorán en el lugar que el comité designe, hasta las 15:00 del día fijado para el efecto y su apertura la realizará el comité, el mismo día a partir de las 16:00, con la presencia de los oferentes que deseen asistir a este acto.

Art. 17.- Realizada la adjudicación, el Presidente del comité dispondrá se notifique por escrito a los interesados de los resultados.

DE LA PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS

Art. 18.- Las propuestas se presentarán en la Secretaría del comité, en un solo sobre, con las debidas seguridades que impidan conocer su contenido antes de la apertura oficial. El sobre contendrá la documentación establecida en las instrucciones a los oferentes y demás que constituyan la base del concurso.

Art. 19.- Cualquier solicitud, oferta o documento relacionado con el trámite del proceso precontractual que se presenten fuera de los términos determinados por el comité, no serán considerados y secretaría procederá a su inmediata devolución, sentando la razón correspondiente.

CAPITULO III

CONTRATACION DE CONSULTORIAS

Art. 20.- Los procedimientos precontractuales para la contratación de consultorías son los siguientes:

- Cuando el monto estimado del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente un cien milésimos por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, se podrá celebrar el contrato sin necesidad de concurso;
- Cuando el monto estimado del contrato supere el fijado en el literal anterior y sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente cuatro cien milésimos por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, el contrato se podrá adjudicar mediante concurso privado, entre los consultores precalificados en los registros de la SENADER; y,
- Cuando el monto estimado del contrato sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente cuatro cien milésimos por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, el contrato se adjudicará mediante concurso público.

Art. 21.- Estos procedimientos se someterán a lo dispuesto en la Ley de Consultoría y su reglamento, de conformidad a los montos establecidos en el artículo anterior de este reglamento.

Art. 22.- Los procesos precontractuales a seguirse mediante esta modalidad estarán a cargo y bajo la responsabilidad de la Comisión Técnica de Consultoría de la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación - SENADER.

Art. 23.- La Comisión Técnica de Consultoría está integrada por los siguientes miembros:

- El Secretario Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación - SENADER, o su delegado, quien lo presidirá, y tendrá voto dirimente;

- b) El Director Técnico del Área de Asesoría Legal de la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación - SENADER; y,
- c) El Director Técnico del Área de la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación - SENADER, competente por la naturaleza del contrato, quien además constituye el técnico de la Comisión.

El quórum para las sesiones se establecerá con la presencia de dos de sus miembros.

Actuará como Secretario, el abogado de la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación - SENADER, que designe la comisión.

Art. 24.- Los miembros de la Comisión Técnica de Consultoría, serán responsables de cumplir con las disposiciones de la Ley de Consultoría y su reglamento; y, el presente reglamento en lo que sea pertinente.

CAPITULO IV

DE LAS ADQUISICIONES DE CUANTIA INFERIOR A CINCUENTA SALARIOS BASICOS UNIFICADOS

Art. 25.- El señor Subsecretario General del Deporte, está facultado para autorizar la adquisición de bienes y prestación de servicios por el monto que no excedan de CINCUENTA salarios básicos unificados vigentes a la fecha de la creación de la necesidad.

Art. 26.- Para el efecto, deberá exigir la presentación de al menos tres pro - formas y la elaboración de un cuadro comparativo que permita seleccionar a la que más convenga a los intereses del Estado. Podrá autorizar la adquisición o prestación de servicio con una sola factura u oferta, en caso de ser el único proveedor en el mercado, lo cual deberá justificarse mediante la certificación correspondiente emitida por el organismo competente.

Art. 27.- De considerarlo necesario y por la complejidad de la adquisición podrá disponer a la Dirección Jurídica, la elaboración del contrato correspondiente y la presentación de las respectivas garantías.

Art. 28.- El señor Director de Desarrollo Organizacional podrá autorizar la adquisición de bienes y prestación de servicios por una cuantía que no exceda de VEINTE salarios básicos unificados vigentes a la fecha de la necesidad, previa la presentación de tres pro formas. Para el efecto y de ser necesario deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del presente reglamento.

Art. 29.- El señor Director de Desarrollo Organizacional podrá autorizar la adquisición de bienes y prestación de servicios con la presentación de una sola pro forma hasta por un monto que no exceda de CINCO salarios básicos unificados.

Art. 30.- Los señores Subsecretario General del Deporte y Director de Desarrollo Organizacional de la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación, serán responsables de cuidar que se cumpla con las disposiciones tributarias y de facturación vigentes.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los miembros de los cuerpos colegiados y demás servidores de la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación - SENADER, que hubieren intervenido en los procedimientos establecidos en este reglamento y la ley, serán personal y pecuniariamente responsables de las acciones u omisiones en que hubieren incurrido.

SEGUNDA.- El Secretario Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación, podrá solicitar a la Comisión de Control Cívico de la Corrupción u otros organismos de control, su participación en calidad de observadores, en los procesos de contratación referidos en este reglamento.

TERCERA.- El Secretario Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación, determinará el costo por inscripciones en la lista de oferentes de la SENADER, que deberán cubrir los aspirantes.

CUARTA.- En todo lo no previsto en este reglamento, se aplicarán la Ley de Contratación Pública, el Reglamento General a la Ley de Contratación Pública; la Ley de Consultoría, el Reglamento a la Ley de Consultoría, la Ley de Seguros, el Reglamento a la Ley de Seguros, el Código Civil y demás instrumentos jurídicos que tengan relación con los mismos.

QUINTA.- En caso de que se presenten dudas o vacíos en la aplicación de este reglamento, corresponde al Secretario Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación, absolverlas con el carácter de obligatorio. La Unidad de Asesoría Jurídica absolverá consultas legales sobre la aplicación de este reglamento, a los administradores de contratos.

SEXTA.- El Director del área que intervino como técnico en el comité o comisión, será el responsable de preparar la orden de elaboración de contrato para la firma del señor Secretario Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación, disponiendo a la Dirección Jurídica, la elaboración de los contratos correspondientes.

SEPTIMA.- La suscripción de los contratos previstos en esta resolución será de responsabilidad del Secretario Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se deroga la Resolución No. 227 de 5 de octubre del 2005 y demás resoluciones y normas de igual o menor jerarquía que se le opongan, sobre los procedimientos establecidos en el presente reglamento.

SEGUNDA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de noviembre del 2006.

f.) Ornar Cevallos Patiño, Secretario Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación.

N° 136

Ornar Cevallos Patiño
SECRETARIO NACIONAL DE CULTURA FISICA,
DEPORTES Y RECREACION

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 82 de la Constitución Política de la República corresponde al Estado proteger, estimular, promover y coordinar la cultura física, el deporte y la recreación, como actividades para la formación integral de las personas. Proveerá de recursos e infraestructura que permitan la masificación de dichas actividades;

Que, mediante Ley No. 2005-7, publicada en el Registro Oficial No. 79 de 10 de agosto del 2005 se expide la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación, normativa que en el artículo 56 concede el beneficio de la pensión vitalicia a los deportistas que hayan obtenido preseas de oro en categorías absolutas y competencias individuales de juegos de ciclo olímpico de las federaciones internacionales, en campeonatos mundiales, panamericanos, sudamericanos oficiales, competencias paralímpicas y militares internacionales, en la forma y condiciones estipuladas por la Presidencia de la República;

Que, mediante Ley No. 2002-69, expedida en el Registro Oficial No. 572 de 9 de mayo del 2002 se expide la Ley de Revalorización de Pensiones Vitalicias, fijando en dos remuneraciones básicas mínimas legales o sectoriales las pensiones de las personas acreedoras a este beneficio;

Que, el artículo 58 del Reglamento a la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 2 diciembre del 2005, señala "Para el cumplimiento de lo establecido en los Arts. 56 y 57 de la Ley, la SENADER aprobará la reglamentación pertinente para cada caso"; y,

Que, el Consejo Directivo de la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación, en sesión llevada a efecto el día 24 de octubre del 2006, delegó al Secretario Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación la aprobación y expedición de los reglamentos internos que le permitan a la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación la administración de los recursos: humanos, financieros y de materiales,

Resuelve:

Expedir el Reglamento que norma el procedimiento de pago de las pensiones vitalicias a los deportistas que sean acreedores de este beneficio.

Art. 1.- El pago de la pensión vitalicia que dispone la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación, publicada en el Registro Oficial No. 79 del 10 de agosto del 2005 y regulada por la Ley de Revalorización de Pensiones Vitalicias promulgada mediante Ley No. 2002-69, expedida en el Registro Oficial No. 572 de 9 de mayo del 2002, para los deportistas que hayan obtenido medalla de oro en categorías absolutas y competencias individuales de

juegos de ciclo olímpico de las federaciones internacionales, en campeonatos mundiales, panamericanos, sudamericanos oficiales, competencias paralímpicas y militares internacionales, en la forma y condiciones estipuladas por la Presidencia de la República, deberá ser requerida por el beneficiario, para lo cual cumplirá los siguientes requisitos:

- 1.1 Solicitud dirigida al señor Secretario Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación, firmada por el solicitante.
- 1.2 Fotocopia a color de la cédula de identidad o de ciudadanía y certificado de votación.
- 1.3 Informe favorable del Comité Olímpico Ecuatoriano, Federación Paralímpica Ecuatoriana y Federación Militar y Policial Ecuatoriana según corresponda, suscritos por sus respectivos representantes legales.
- 1.4 Autorización de salida de conformidad con el artículo 21, letra k) de la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación, en vigencia (Acuerdo Ministerial de la SENADER) en caso que dicha competencia haya sido realizada en el exterior.
- 1.5 Informe oficial otorgado por la Federación Nacional del Deporte, de los resultados técnicos del campeonato o juegos.

Art. 2.- Recibida la documentación que refiere al artículo anterior, la Dirección de Deportes de la SENADER, analizará la pertinencia de la petición de la pensión vitalicia y emitirá un informe técnico certificando el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 1 de este reglamento. El informe se remitirá a la Dirección Técnica de Área de Asesoría Legal conjuntamente con la documentación del deportista, para su revisión y gestión ante la Presidencia de la República solicitando la asignación del beneficio de la pensión vitalicia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación, al cual se deberá anexar fotocopia certificada del informe favorable del COE, Federación Paralímpica Ecuatoriana y Federación Militar y Policial Ecuatoriana, según corresponda, y del informe técnico emitido por Dirección de Deportes de la SENADER.

Art. 3.- Los deportistas que obtuvieren el informe técnico desfavorable, emitido por la Dirección de Deportes de la SENADER, por incumplimiento de los requisitos, serán notificados por una sola vez, ya sea en persona o a través de medios de comunicación a nivel nacional, a fin de que, en el plazo de sesenta días, contados desde la fecha de notificación, concurran hasta la SENADER con los documentos que respalden haber alcanzado medalla de oro en las competencias señaladas en el artículo 56 de la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación, luego de lo cual, dicha área, emitirá el informe técnico final, si la documentación no fuere completada en el plazo señalado, la solicitud quedará sin efecto.

Art. 4.- La Dirección de Deportes en base a toda la documentación remitida, elaborará la base de datos de los posibles deportistas beneficiarios al cobro de las pensiones vitalicias.

DEL PAGO

Art. 5.- Para facilitar la entrega de los recursos, el beneficiario deberá indicar a la Dirección Técnica de Área de Gestión de Recursos Financieros de la SENADER, la titularidad de una cuenta bancaria en una de las instituciones financieras del país, en la que se depositará mensualmente el valor respectivo. El comprobante de depósito será el justificativo contable del cumplimiento del pago de este beneficio.

Art. 6.- En caso de que el deportista beneficiario se encuentre fuera del país o por cualquier otra circunstancia no pueda cobrar la pensión vitalicia a título personal, otorgará un poder ante Notario Público, Cónsul o Embajador, mediante el cual autorizará que a su nombre y representación otra persona cobre la pensión vitalicia que le corresponde como deportista, este documento deberá ser en idioma español o traducido al idioma español y contar con los sellos de autenticación de la Embajada o del Consulado del Ecuador en dicho país.

El poder, tendrá la vigencia de un año calendario a contar desde la fecha de su otorgamiento, luego de haber transcurrido el año, se deberá incluir una razón de la Notaría donde fue otorgado señalando que el poder no ha sido revocado.

Art. 7.- Dentro de los 60 primeros días de cada año el beneficiario deberá justificar ante la Dirección Técnica de Área de Gestión de Recursos Financieros su supervivencia, para lo cual podrá presentar:

7.1 Información sumaria.- Deberá ser otorgada ante Notario Público, Cónsul o Embajador, debiendo expresar claramente la razón de supervivencia por parte de los testigos.

7.2 Declaración juramentada.- De igual manera podrá ser otorgada ante Notario Público, Cónsul o Embajador ecuatoriano.

Si la información sumaria o la declaración juramentada, fuere emitida en el extranjero, deberá ser en idioma español o traducida al idioma español y contar con los sellos de autenticación de la Embajada o del Consulado del Ecuador en dicho país.

El deportista, que se encontrare fuera del Ecuador, deberá presentar una declaración juramentada, en la cual exprese que no ha renunciado a la nacionalidad ecuatoriana.

Art. 8.- El expediente de cada uno de los beneficiarios de la pensión vitalicia, será archivado en la Dirección Técnica de Área de Gestión de Recursos Financieros de la SENADER, debiendo archivar una fotocopia de dicho expediente en la Dirección de Deportes de la misma institución.

Art. 9.- La pensión vitalicia mensual no será acumulable; si un deportista hubiere alcanzado más de un campeonato, no tendrá derecho a que se le otorgue una nueva pensión.

Art. 10.- El pago de la pensión vitalicia se realizará a partir de la fecha en la cual la Presidencia de la República, emita el decreto ejecutivo, otorgando dicho beneficio.

Art. 11.- La Dirección Técnica de Área de Gestión de Recursos Financieros, será la encargada de gestionar los recursos económicos ante el Ministerio de Economía y Finanzas y asumir el pago de la pensión vitalicia mensual de los deportistas beneficiarios, valores que serán aplicados a la partida presupuestaria correspondiente.

Art. 12.- En caso de fallecimiento del deportista beneficiario de la pensión vitalicia, será obligación de sus familiares o de su mandatario informar del particular a la SENADER, caso contrario se iniciarán las acciones legales respectivas para recobrar los valores cancelados indebidamente.

Art. 13.- En caso de denuncia debidamente fundamentada, sobre la otorgación del beneficio de la pensión vitalicia a favor de un deportista, la Dirección Técnica de Área de Asesoría Legal de la SENADER recomendará a la Dirección de Recursos Financieros proceda a suspender la transferencia de dicho beneficio por el tiempo máximo de 90 días, tiempo en el cual la parte denunciante deberá demostrar con pruebas documentales el contenido de su denuncia, de no hacerlo se activará inmediatamente la transferencia económica al deportista afectado.

Art. 14.- La SENADER a través de la Dirección Técnica de Área de Asesoría Legal presentará la denuncia respectiva ante la Contraloría General y ante la Fiscalía General del Estado, en contra de los deportistas que han percibido indebidamente el pago de la pensión vitalicia a fin de que se tomen las acciones correspondientes.

Art. 15.- El deportista beneficiario de la pensión vitalicia que renuncie a la nacionalidad ecuatoriana, pierde el derecho del beneficio de la pensión vitalicia, para lo cual se solicitará la certificación respectiva, a los organismos públicos competentes.

Art. 16.- De la ejecución del presente acuerdo encárguese a los directores técnicos, de las áreas: Financiera, Legal y Deportes.

Art. 17.- Este reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de noviembre del 2006.

f.) Omar Cevallos Patiño, Secretario Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación.

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE COLIMES

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal en el Título VIII "DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS", establece el marco legal para la aplicación del tributo por mejoras;

Que, el artículo 401 de la mencionada ley, en los literales a), b), c) y d) establece como contribuciones especiales de mejoras, la apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase; la repavimentación urbana; aceras y cercas, plazas, parques y jardines;

Que, los artículos 402, 403, 404, 405, 406 y 407 de la misma ley establecen el valor y la forma de cobro del tributo;

Que, el Municipio de Colimes ha realizado diversas obras en diferentes sectores de la ciudad; y,

En ejercicio de las atribuciones determinadas en los artículos 63 numeral 1; Art. 126 y siguientes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Que, el I. Concejo Cantonal de Colimes, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal en el Título VIII de las contribuciones especiales de mejoras, establece que las obras susceptibles de recuperar por este mecanismo son:

- a) Aperturas, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Alumbrado público;
- f) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- g) Desección y relleno de pantanos;
- h) Parques, plazas y jardines; e,
- i) Otras obras que el Municipio de Colimes determine su recuperación mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente; y,

Que, dichas obras deben ser pagadas por los propietarios beneficiados de las mismas; en uso de las atribuciones que la ley le confiere y de conformidad con los Arts. 396 al 423 de la Ley de Régimen Municipal.

Expide:

La siguiente Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación de la contribución especial de mejoras por la construcción de las obras señaladas anteriormente, ejecutadas en el área urbana del cantón Colimes.

Art. 1.- OBJETO.- El objeto de la contribución especial de mejoras, es el beneficio real o presuntivo, proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas, por la construcción de cualquier obra pública.

Art. 2.- PRESUNCION LEGAL DEL BENEFICIO.- Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra

pública o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia, establecida por el 1. Concejo Cantonal.

Art. 3.- CARACTER REAL DE LA CONTRIBUCION.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento responden con su valor por el débito tributario. Los propietarios no responden más que hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo al avalúo municipal actualizado, antes de la iniciación de las obras.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de esta contribución es el Municipio de Colimes en cuya jurisdicción se ejecutaron las obras sin perjuicio de lo dispuesto en los Arts. 433 y 434 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de esta contribución especial de mejoras y están obligados a pagarla los propietarios de los inmuebles beneficiados, sean personas naturales o jurídicas, sin excepción alguna; pero, la Municipalidad de Colimes, podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones totales o parciales, que conceda a aquellas propiedades que hubieren sido catalogadas como monumentos históricos, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto dictará la Municipalidad de Colimes.

Art. 6.- BASE.- La base del tributo de contribución especial de mejoras, de cada una de las obras, será el costo total, de las obras susceptibles de cobro, prorrateado entre las propiedades beneficiadas en la forma y proporción que se establece en la Ley de Régimen Municipal y en esta ordenanza.

Art. 7.- DETERMINACION DEL COSTO.- El costo de las obras que se consideran, para el cálculo de la contribución especial de mejoras por: pavimentación, obras de agua potable, adoquinado, repavimentación, alcantarillado, aceras y bordillos, cercas, parques, plazas, jardines, rellenos y alumbrado público etc., serán:

- a) El valor de las propiedades, cuya adquisición o expropiación fuere necesaria, para la ejecución de la obra, deduciendo el precio en el que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) El pago por demolición y acarreo de escombros;
- c) El valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración directa de la Municipalidad, que comprende: movimiento de tierras, afirmados, bordillos, aceras, muros de contención y separación, equipos necesarios para el funcionamiento de la obra, costo de materiales utilizados incluidos sus gastos de transporte, así como también el costo de mano de obra utilizada. El costo de las obras determinadas en los literales precedentes, se establecerá en base a las liquidaciones contractuales que proporcione el departamento de OOPPMM y los registros de costos contables por obra que obligatoriamente se llevará en la Sección Contabilidad del Departamento Financiero;

- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,

0 El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

En ningún caso se incluirá en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución.

Art. 8.- PAVIMENTOS.- El costo de pavimentos urbanos o tratamientos de calzadas de cualquier naturaleza se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción de las medidas de su frente a la vía. En el caso de que una propiedad tuviera frente a dos o más calles se prorrateará en proporción a las medidas que tenga a cada una de ellas;
- b) El sesenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades, con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente;
- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma establecida por la Ley de Régimen Municipal y esta ordenanza; y,
- d) El costo del pavimento de la superficie comprendida entre las bocacalles se cargará a las propiedades esquineras en la forma que establece este artículo.

Art. 9.- REPAVIMENTACION.- El costo de la repavimentación de vías públicas, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción de las medidas de su frente a la vía. En el caso de que una propiedad tuviera frente a dos o más calles se prorrateará en proporción a las medidas que tenga a cada una de ellas; y,
- b) El sesenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades, con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente.

Art. 10.- APERTURA Y ENSANCHE DE VIAS.- La determinación del costo por apertura y ensanche de calles se distribuirá en la forma establecida en el Art. 8 de esta ordenanza.

Art. 11.- ALCANTARILLADO.- El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en el Municipio de Colimes, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente manera:

- a) En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total, o ejecutarán por su cuenta las obras de alcantarillado que se necesiten, así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar los colectores existentes;
- b) Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que se construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil; y,
- c) Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados, o de la construcción de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

Art. 12.- ACERAS Y BORDILLOS.- La totalidad del costo de las aceras y bordillos construidas por la Municipalidad de Colimes será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía.

Art. 13.- CERCAS Y CERRAMIENTOS.- El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizados por la Municipalidad de Colimes deberá ser cobrado en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, con el recargo señalado en la ley.

Art. 14.- ALUMBRADO PUBLICO.- La contribución por obras de alumbrado público será pagada en su costo total, en proporción al avalúo catastral de las propiedades con frente a la vía.

Art. 15.- DESECACION Y RELLENO DE PANTANOS.- La contribución por el pago de estas obras estará sujeta a la definición por parte del I. Concejo de la zona de influencia, conforme al criterio del Departamento Técnico Municipal.

Art. 16.- PLAZAS, PARQUES Y JARDINES.- El costo por la construcción de parques, plazas y jardines, excluidos los monumentos, se distribuirá de la siguiente forma:

- a) El cincuenta por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente o calle de por medio, y en proporción a sus respectivos frentes con vista a las obras;
- b) El treinta por ciento se distribuirá entre las propiedades o la parte de las mismas, ubicadas dentro de la zona beneficiada, excluidas las del inciso anterior, cuyo ámbito será delimitado por el I. Concejo. La distribución se hará en proporción a los avalúos de la tierra y mejorar; y,
- c) El veinte por ciento a cargo de la Municipalidad.

Art. 17.- CONSTRUCCION Y AMPLIACION DE OBRAS DE AGUA POTABLE.- Para el pago del valor total de la construcción, ampliación, operación y

mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, la Municipalidad de Colimes cobrará las contribuciones especiales de mejoras y las tasas retributivas de los servicios en la forma que señala esta ordenanza y la Ley de Régimen Municipal.

Art. 18.- La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por la Municipalidad de Colimes en la parte que se requiera, una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

Art. 19.- INSTRUMENTACION DE LA CONTRIBUCION.- El proceso de determinación de la contribución se realizará de la siguiente manera:

- a) Se establecerá el respectivo costo de la obra de acuerdo al Art. 7 de esta ordenanza;
- b) Se conformará el correspondiente catastro, el mismo que contendrá la siguiente información:
 - Número de orden asignado al contribuyente.
 - Nombres y apellidos del contribuyente o razón social.
 - Número de cédula de identidad o RUC.
 - Dirección.
 - Clave catastral o identificación del predio.
 - Ubicación del predio beneficiado.
 - Avalúo del predio.
 - Dimensión del frente del predio.
 - Contribución por frente y/o avalúo.
 - Valor total de la contribución.
 - Cuota anual de pago; y,
- c) Este catastro será elaborado por la Oficina Municipal de Avalúos y Catastros y se lo mantendrá permanentemente actualizado.

Art. 20.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Una vez elaborado el catastro, la Oficina de Rentas o la unidad administrativa que corresponda, realizará la emisión de los títulos de crédito, los mismos que refrendados por el Director o Jefe Financiero, serán remitidos mediante boletín, a la Oficina de Contabilidad; para que sea contabilizada la emisión y finalmente a la Tesorería para su cobro.

Art. 21.- FORMA DE PAGO.- Las contribuciones determinadas en la presente ordenanza, se cobrarán en los plazos previstos en el Art. 22; mediante cuotas anuales que vencerán el 31 de diciembre de cada año, las mismas que se recaudarán a partir de la fecha de terminación de las obras. No obstante lo señalado, podrán cobrarse fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes.

Art. 22.- PLAZOS.- Los plazos máximos para el pago de las contribuciones señaladas en la presente ordenanza se regirán a lo establecido en el Art. 441 de la Ley de Régimen Municipal, de la siguiente manera:

- a) Obras de agua potable y alcantarillado: 15 años;
- b) Pavimentos y alumbrado público: 10 años; y,
- c) Aceras, cerramientos, desecación de pantanos, rellenos, plazas, parques y jardines: 5 años.

No obstante lo estipulado en los numerales anteriores, para aquellas obras que se financien mediante préstamos internacionales, el plazo para su reembolso será aquel que contemple para su pago el préstamo externo que las financie.

Art. 23.- DESCUENTOS POR PAGO ANTICIPADO.- Se establece el descuento del veinte por ciento para aquellos deudores de las contribuciones especiales de mejoras, que efectúen al contado los pagos que les corresponda hacer quince años o más; el quince por ciento si pagaren al contado el reembolso que les corresponda hacer en diez años y el diez por ciento si abonaren al contado los pagos que les corresponda hacer en cinco años o menos.

Art. 24.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- Las cuotas no pagadas a la fecha de vencimiento, que se señala en el Art. 21 se cobrarán con los intereses que la ley determina; y de ser necesario por la vía coactiva; se cargarán los intereses punitivos:

- a) Los pagos efectuados durante el año posterior inmediato a la fecha de vencimiento soportarán el adicional del uno por ciento mensual del monto de la contribución dejada de pagar;
- b) Los pagos efectuados después del plazo indicado en el literal anterior, serán gravados con el uno y medio por ciento del monto de la contribución dejada de pagar desde la fecha de su vencimiento;
- c) El interés punitivo se cobrará conjuntamente con la obligación tributaria principal, e independiente de que ésta se hubiere hecho efectiva, mediante acción coactiva o por pago espontáneo; y,
- d) El interés que se cobrará sobre los saldos de las contribuciones es del doce por ciento anual.

Art. 25.- SUBDIVISION DE DEBITOS.- En el caso de división de propiedades con débitos pendientes por contribución de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda. Mientras no exista plano catastral, el propietario deberá presentar un plano adecuado para solicitar la subdivisión del débito.

Art. 26.- TRANSMISIONES DE DOMINIO.- Los notarios no podrán extender las escrituras, ni los registradores de la propiedad inscribirlas, cuando se efectúe la transmisión de dominio de propiedades con débitos pendientes por contribución especial de mejoras; mientras no se hayan cancelado en su totalidad tales

débitos, para lo cual exigirán el correspondiente certificado extendido por la Tesorería Municipal, de que las propiedades cuyo traspaso de dominio se va a efectuar no tienen débitos pendientes por estas contribuciones.

En caso de que la transmisión de dominio se refiera solamente a una parte del inmueble; el propietario podrá solicitar la subdivisión de débitos conforme lo señala el artículo anterior; se deberán pagar antes de celebrarse la escritura los débitos que correspondan a la parte de la propiedad cuyo dominio se transfiere.

En caso de incumplimiento de las disposiciones de este artículo los notarios y registradores de la propiedad serán responsables por el monto de las contribuciones no pagadas; además serán sancionados por el Alcalde del Concejo, con una multa equivalente al 25% SMU del trabajador en general vigente.

Art. 27.- CONTRIBUCION DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO.- Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras se incluirán todas las propiedades sin excepción alguna. La parte del costo correspondiente a propiedades del Estado y más entidades del sector público se cubrirán con las respectivas partidas que, obligatoriamente constarán en sus correspondientes presupuestos.

Art. 28.- DESTINO DE LOS FONDOS RECAUDADOS POR LAS CONTRIBUCIONES.- El Municipio de Colimes deberá formar un fondo con el producto de estas recaudaciones, que se destinarán exclusivamente al costo de la construcción de nuevas obras reembolsables, salvo las sumas destinadas a atender los servicios financieros a que se refiere el artículo siguiente. Con este y otros fondos podrá crearse la Caja de Urbanización o el Banco de Urbanización.

Art. 29.- FINANCIAMIENTO.- La Municipalidad de Colimes podrá emitir bonos de la deuda pública municipal o contratar otros tipos de deuda a corto o largo plazo, de conformidad con la legislación de la materia, para destinarlos a la constitución inicial del fondo a que se refiere el artículo anterior, afectando el producto de las contribuciones de mejoras al servicio financiero de dicha deuda.

Art. 30.- VIGENCIA.- La presente ordenanza sólo requerirá del informe favorable del Ministerio de Finanzas y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

CERTIFICACION: El infrascrito Sr. Abg. Johnny Mora Zambrano, Secretario del 1. Concejo Cantonal de Colimes, certifica que la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación de la contribución especial de mejoras por la construcción de obras, ejecutadas en el área urbana del cantón Colimes, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias de fecha 20 de abril del 2006 y 10 de mayo del 2006, respectivamente en 1 er. y 2do. debate.

Colimes, 11 de mayo del 2006.

f.) Sr. Abg. Johnny Mora Zambrano, Secretario General.

La Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación de la contribución especial de mejoras por la construcción de obras, ejecutadas en el área urbana del cantón Colimes, envíese en tres ejemplares al Sr. Alcalde, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal vigente, proceda a su sanción de ley.

Colimes, 16 de mayo del 2006.

f.) Sr. Gregorio Zambrano Briones, Vicepresidente del Concejo.

Proveyó y firmó, el decreto que antecede el señor Concejal Gregorio Zambrano Briones, Vicepresidente del Concejo de la Ilustre Municipalidad de Colimes, en la fecha que se indica, 16 de mayo del 2006.

f.) Abg. Johnny Mora Zambrano, Secretario General.

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina los Arts. 126, 127, 128, 129 y 133 de la Ley de Régimen Municipal vigente, SANCIONO la presente ordenanza municipal y dispongo su publicación, Colimes 19 de mayo 2006.

f) Sr. Wilson Valencia Cabrera, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó, el decreto que antecede el Sr. Wilson Valencia Cabrera en su calidad de Alcalde titular de la Ilustre Municipalidad del Cantón Colimes hoy 19 de mayo del 2006.

f.) Abg. Johnny Mora Zambrano, Secretario General.

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON COLIMES

Considerando:

Que, los artículos 381 al 386 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establecen a favor de los municipios el cobro de patentes municipales;

Que, es necesario normar los requisitos a los que deben someterse los contribuyentes que ejerzan actividades de orden económico en la jurisdicción del cantón, conforme dispone el Art. 57 de la nueva Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Régimen Municipal; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 64 numerales 1, 14 y 16 de la Ley de Régimen Municipal,

Expide:

Ordenanza que regula el cobro del derecho de patente anual que grava el ejercicio de toda actividad de orden económico y que operen dentro del cantón Colimes.

CAPITULO I

DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN
HABITUALMENTE ACTOS DE COMERCIO
DENTRO DEL CANTON COLIMES

Art. 1.- Del registro de patente municipal.- Toda persona natural o jurídica que ejerza habitualmente actividades comerciales, industriales y/o financieras dentro del cantón está obligada a obtener su registro de patente municipal. Igual obligación tendrán incluso aquellas personas exentas por ley del pago de impuesto de patente.

No están obligados a obtener registro de patente municipal, las personas naturales que se hallan en libre ejercicio profesional.

Art. 2.- Obligación de mantener actualizados los datos.-La patente municipal se otorgará a toda persona natural o jurídica que la solicite en la Oficina de Avalúos y Catastros. Esta solicitud será escrita, y es obligación del interesado el mantener los datos actualizados de acuerdo a lo dispuesto en la presente ordenanza. La falta de obtención oportuna de la patente municipal, causará la inmediata clausura del local o establecimiento donde ejerza la actividad, y además con una multa de hasta dos salarios mínimos vitales vigentes.

Art. 3.- Datos para obtener la patente municipal.- Para obtener el registro de patente municipal se deberá proporcionar y mantener actualizados los siguientes datos:

1. Nombre de la persona natural o jurídica.
2. Nombre del representante legal.
3. Dirección del domicilio legal dentro o fuera del cantón.
4. Número de cédula de ciudadanía o identidad y del RUC.
5. Indicación de si está o no obligado a llevar contabilidad de acuerdo a las leyes tributarias vigentes.
6. Monto del capital con el que se opera (según su declaración o el determinado por la autoridad tributaria municipal).
7. Indicación de si se trata de una persona jurídica sin fines de lucro.
8. Indicación si es que es una empresa multinacional o de economía mixta.
9. Certificado de no adeudar al Municipio.

Art. 4.- Obligación de obtener el código municipal del local.- Todo establecimiento o local dentro del cual se realice una actividad económica por parte de las personas naturales y jurídicas obligadas a obtener la patente municipal deberá ser registrado para obtener el código municipal del local que el Municipio le otorgará de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

Esta obligación, se la debe cumplir dentro de los treinta días siguientes a la apertura del establecimiento o local, salvo para aquellos establecimientos o locales en los cuales, a criterio de esta Municipalidad, podrán desarrollarse actividades peligrosas y/o generar contaminación ambiental, tales como discotecas, night clubs, bares, barra bar, restaurantes bar, industrias, etc. En cuyo caso esta obligación se la deba cumplir con anterioridad a la apertura del establecimiento o local. La no obtención oportuna del código municipal del local causará su inmediata clausura.

Art. 5.- Requisitos para la obtención del código municipal del local.- Para obtener el código municipal del local, se deberá presentar los siguientes datos los mismos que deben estar permanentemente actualizados:

1. Registro de patente municipal de persona natural o jurídica que opere por cuenta propia del establecimiento o local.
2. Nombre comercial del establecimiento o local.
3. Información completa: Parroquia, dirección y zona.
4. Género de actividad o productos para el cual está diseñado el local.
5. Clasificación del establecimiento o local según el área utilizada.
6. La estructura de la edificación.
7. Fecha de inicio de la actividad económica realizada en determinado local o establecimiento de parte de cada persona natural o jurídica obligada por esta ordenanza a obtener el registro patente de comerciantes.

Art. 6.- Clasificación de los locales según su actividad.-Según la actividad a que están destinados, los locales se clasifican en los siguientes tipos:

Tipo A:

1) Supermercados. 2) Mini mercados y almacenes en general de alimentos específicos como panaderías, pastelerías, heladerías, pescaderías y similares. 3) Tiendas de abarrotes o víveres en general. 4) Tercenas o locales que expendan embutidos o productos cárnicos.

Tipo B:

1) Industrias de productos alimenticios. 2) Industrias de productos no perecibles. 3) Industrias de la construcción que usen materiales extraídos del suelo. 4) Canteras, areneras. 5) Agro industrias.

Tipo C:

1) Bodegas o frigoríficos destinados exclusivamente a almacenar productos perecibles. 2) Bodegas destinadas a almacenar productos no perecibles. 3) Bodegas de productos químicos no inflamables. 4) Bodegas de productos inflamables. 5) Depósitos de gas doméstico.

Tipo D:

1) Grandes almacenes destinados a venta de productos no perecibles. 2) Almacenes medianos destinados a la venta de productos no perecibles. 3) Almacenes pequeños, bazares, boutiques, floristerías y varios no descritos específicamente.

Tipo E:

1) Matriz principal de bancos. 2) Sucursales y agencias bancarias. 3) Oficinas de servicios financieros. 4) Casas de cambio.

Tipo F:

1) Hospitales y clínicas. 2) Laboratorios farmacéuticos. 3) Servicios funerarios. 4) Boticas. 5) Laboratorios clínicos. 6) Veterinarias.

Tipo G:

1) Gasolineras y estaciones de servicios. 2) Mecánicas automotrices y lavadoras de vehículos. 3) Parqueo con capacidad para más de diez (10) vehículos y patios de exhibición de vehículos.

Tipo H:

1) Jardines de infantes, escuelas, colegios y universidades.
2) Academias, institutos y centros de estudios. 3) Gimnasios, salones de belleza o salas de masajes o afines.

Tipo I:

1) Locales donde funcionen agencias de publicidad, de viajes o seguros. 2) Locales donde funcionen compañías de representación u otras similares.

Tipo J:

1) Talleres de reparación de artefactos eléctricos y domésticos. 2) Otros tipos de talleres, tales como relojería, servicios de enmarcado, de fotografía y no clasificados.

Tipo K:

1) Cines, teatros. 2) Salas de fiesta, discotecas o peñas. 3) Salas de convenciones o de exposiciones. 4) Otros locales habilitados por la oficina de espectáculos públicos y que no correspondan a la clasificación anterior. 5) Locales destinados a juegos mecánicos o electrónicos. 6) Locales de alquiler de películas en cinta de video, discos láser o de cualquier otra manera.

Tipo L:

1) Los que expenden bebidas o alimentos preparados tales como bares, picanterías, salones o restaurantes sin que sus instalaciones tengan equipamiento de aire acondicionado. 2) Cafeterías, restaurantes y salones equipados con aire acondicionado. 3) Pensiones. 4) Residencias. 5) Moteles. 6) Hoteles de primera. 7) Cabarets y similares.

Tipo M:

1) Estaciones de radio. 2) Industria periodística gráfica. 3) Estaciones de televisión.

Tipo N:

1) Otros establecimientos o locales no clasificados anteriormente.

Art. 7.- Obligación de exhibir el registro de patente municipal y el número del local municipal.- Todos los establecimientos o locales que fuesen sujetos a las disposiciones de la presente ordenanza, están obligados a exhibir en la puerta de su acceso principal, el registro de patente municipal y el número municipal del local, otorgado por la Municipalidad. La falta de exhibición será sancionada con medio salario mínimo vital de multa mensual, mientras no se cumpla con la obligación; y, con la clausura cuando permanezca sin cumplir con esta obligación por más de cuatro semanas consecutivas. La alteración del número exhibido o su falsedad se considerarán como no exhibidos para efecto de la sanción correspondiente, y como actos de evasión tributaria para los casos respectivos.

La exhibición se la efectuará por cuenta del propio interesado en un recuadro superpuesto o pintado en un lugar fácilmente visible en la puerta de acceso principal.

Las letras y números serán obligatoriamente de color verde escritos sobre un fondo amarillo.

Art. 8.- Del censo permanente de establecimientos por parte del Municipio.- La información que la Municipalidad recopile mediante las obligaciones que causa la presente ordenanza obligan a su vez a la Municipalidad a mantener un censo permanente municipal de los locales que funcionan dentro del cantón, el cual se constituye en un elemento de planificación urbana y promoción del cantón.

CAPITULO II

DEL HECHO GENERADOR, SUJETO DEL IMPUESTO Y DE SU REGISTRO Y DEBERES

Art. 9.- Hecho generador.- El hecho generador de este impuesto es el ejercicio de toda actividad comercial, industrial o de orden económico que se realice dentro del cantón Colimes.

Art. 10.- Sujeto activo.- El sujeto activo del impuesto de patentes es la I. Municipalidad de Colimes, la determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través de la Dirección Financiera Municipal.

Art. 11.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales, todas las personas naturales y jurídicas de hecho y propietarios de negocios individuales, nacionales o extranjeros, domiciliados en el cantón Colimes que ejerzan actividades comerciales, industriales, financieras, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico con un capital no menor a \$ 200,00 (doscientos dólares) que obligatoriamente deberán registrarse en el catastro de patentes municipales, que mantendrá la Dirección Financiera, en el Departamento de Catastros.

Art. 12.- Obligaciones del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a:

1. Cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario, en todo cuanto se relaciona con este impuesto, y especialmente con lo siguiente.
2. Inscribirse en el catastro de impuesto de patente, que para la determinación de este impuesto llevará la Dirección Financiera Municipal.
3. Presentar la declaración del capital con que operan, en los formularios entregados por la Administración Tributaria Municipal, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen.
4. Llevar los libros y registros contables relacionados con la actividad económica que ejerzan, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno como en su reglamento.
5. Facilitar a los funcionarios autorizados por la Administración Tributaria Municipal, las inspecciones o verificaciones tendentes al control del impuesto de patente anual municipal, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y documentos pertinentes para tales efectos y formular las declaraciones que le fueren solicitadas.
6. Concurrir a las oficinas de la Dirección Financiera de la Municipalidad de Colimes, cuando su presencia sea requerida por ésta.

Art. 13.- Del registro de patentes.- El Departamento de Avalúos Municipal, llevará el catastro de patentes, el mismo que contendrá los siguientes datos proporcionados por el sujeto pasivo de acuerdo con la declaración del capital o su contabilidad:

- a) Número de patente anual asignado al contribuyente;
- b) Nombre del contribuyente o razón social;
- c) Nombre del representante legal;
- d) Número de cédula de ciudadanía o identidad y del RUC;
- e) Domicilio del contribuyente, calle y número;
- f) Clase de establecimiento o actividad;
- g) Dirección del establecimiento, calle y número; y,
- h) Monto del capital con que se opera (según su declaración o el determinado por la autoridad tributaria municipal).

Todo aumento de capital, cambio de domicilio, cambio de denominación o razón social, transferencia o transmisión de dominio, liquidación del establecimiento, deberá ser notificado por el contribuyente a la Dirección Financiera con la finalidad que la información del registro de contribuyentes refleje datos actualizados y reales.

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

CAPITULO III

DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL

Art. 14.- Base del cálculo para determinar la cuantía del impuesto anual de patentes.- La determinación de la base imponible del impuesto anual de patente será en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón y considerará:

- a) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será el capital que conste en los libros;
- b) Registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, a cuyo efecto deberán entregar una copia de la declaración de impuesto a la renta, o de la declaración presentada en la Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos;
- c) Para las personas naturales que no estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será el total del capital declarado ante la Municipalidad de Colimes en los formularios que, para tal efecto, entregará la Jefatura Financiera, sujeto a revisión por las secciones correspondientes; y,
- d) Para las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, bancos y financieras que tengan sucursales o agencias que funcionen en el cantón con casas matrices en otros lugares, el impuesto se calculará en proporción a los activos de cada jurisdicción.

Art. 15.- Tarifa de la patente.- La tarifa del impuesto de patente, de conformidad con el Art. 383 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, no podrá ser menor a \$ 10,00 ni mayor a \$ 5.000,00 y será el valor que resulte de la aplicación de la siguiente tabla.

Rangos		Imp. fracción básica	Imp. Frac. Exce.
Desde	Hasta		Por cien
200,00	2.500,00	\$ 10,00	1,00%
2,50,01	5.000,00	\$ 31,00	0,60%
5.000,01	7.500,00	\$ 46,00	0,50%
7.500,01	10.000,00	1-	0,40%
10.000,01	24.000,00	\$ 68,50	0,20%
24.00,01	50.000,00	\$ 96,50	1,10%
50.000,01	250.000,00	\$ 122,50	0,08%
250.000,01	500.000,00	\$ 282,50	0,06%
500.00,01	1'000.000,00	\$ 332,50	0,05%
1'000.000,01		\$ 482,50	0,04%

Art. 16.- Determinación del impuesto.- La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo, o en forma presuntiva,

Art. 17.- Determinación por declaración del sujeto pasivo.- Las declaraciones de impuesto a la patente se presentarán anualmente, adjuntando la copia de la declaración del impuesto a la renta del año anterior.

CAPITULO IV

REGIMEN SANCIONADOR

Art. 18.- Determinación presuntiva.- De conformidad con el Art. 92 del Código Tributario, se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo en el plazo establecido o cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla. El Director Financiero notificará al contribuyente recordándole su obligación, y si transcurrido 8 días, no diere cumplimiento a la misma, se procederá a determinar el capital en forma presuntiva.

La determinación presuntiva se realizará en base a los activos totales de otros sujetos pasivos que se encuentren en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica; por el lugar de su ejercicio y otros aspectos similares.

Art. 19.- Plazos para el pago de impuesto de patente, Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta.

Art. 20.- Plazos para declaración y pago.- El plazo para la declaración y pago del impuesto a la patente anual para quienes inicien actividades económicas, presentarán su declaración y obtendrán su patente dentro de los 30 días siguientes al de la apertura de su negocio o establecimiento y quienes estén ejerciéndolas, lo harán hasta el 30 de junio de cada año. El incumplimiento de esta norma se sancionará con una multa del tres por ciento (3%) del impuesto a pagar por mes o fracción de mes, sin perjuicio de los intereses previstos en el Código Tributario.

Art. 21.- Pago de empresas en procesos de disolución o liquidación.- Las empresas que acrediten justificadamente su estado de inactividad y aquellas que se encuentren en proceso de disolución o liquidación, pagarán el monto del impuesto de patente anual, equivalente a diez dólares (\$ 10,00) hasta la cancelación definitiva de la empresa en el registro pendiente.

Art. 22.- Pago independiente del ejercicio de la actividad.- El impuesto a la patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolle la actividad o se haya poseído el registro de contribuyentes, aunque la actividad no se haya realizado. En caso que el contribuyente no haya notificado a la administración dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considerará que la actividad se ha realizado. Sin embargo, de no existir documentos que justifiquen plenamente que la actividad económica no fue ejercida, del sujeto pasivo pagará en concepto de impuesto de patente anual diez dólares (\$ 10,00) por cada año, desde la fecha de la finalización de la actividad a la fecha de notificación a la administración.

Art. 23.- Pago individual por cada actividad.- Cuando en un mismo establecimiento varias sociedades o personas naturales ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad lucrativa, cada una de ellas declarará y pagará el impuesto de patentes según la actividad que realice.

Si una persona natural, posee más de un local para el ejercicio de su actividad económica, para la liquidación del impuesto de patente, deberá consolidar los capitales que se distribuyen en cada establecimiento, siempre y cuando corresponda al mismo giro de la actividad.

Art. 24.- Control y ejecución de la recaudación del impuesto de patentes.- La Dirección Financiera Municipal, para efectos de la ejecución y control de este impuesto, tendrá las siguientes facultades:

- a) Podrá solicitar mensualmente al Registro Mercantil, a la Superintendencia de Compañías y de Bancos, la lista actualizada de las compañías, cuya constitución ha sido aprobada;
- b) Podrá solicitar mensualmente, a la Superintendencia de Compañías y de Bancos, la información relacionada con los activos, pasivos y patrimonios de las compañías sujetas a su control;
- c) Podrá solicitar mensualmente a las diversas cámaras de la Producción, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de actividad, dirección, representante, domicilio y capital de operación; y,
- d) Podrá requerir al Servicio de Rentas Internas copias de las declaraciones de impuesto a la renta de los contribuyentes que requiera.

Lo anterior sin perjuicio de solicitar en cualquier tiempo la información a que se refiere el presente artículo.

Art. 25.- Contravenciones y multas.- La Dirección Financiera cobrará las multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, una vez que se ha cumplido con el respectivo juzgamiento, las mismas que no eximirán al contraventor del cumplimiento de las obligaciones tributarias para cuya omisión fue sancionado.

Constituyen contravenciones a la presente ordenanza las siguientes:

- a) La falta de inscripción, así como la falta de información sobre aumento de capital, cambio de domicilio, cambio de denominación o razón social, enajenación del establecimiento y toda transgresión a las disposiciones de la presente ordenanza, será sancionada con una multa equivalente al 5% de una remuneración básica por cada mes de retraso; sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal; Y,
- b) El incumplimiento, presentación tardía o incompleta de las declaraciones a que están obligadas los sujetos pasivos de este impuesto, se sancionará con una multa de tres por ciento (3%) del impuesto a pagar por mes o fracción de mes de retraso, sin perjuicio de los intereses previstos en el Art. 20 del Código Tributario.

La falta de presentación o la presentación incompleta de títulos y en general de documentos solicitados por la Municipalidad, con fines tributarios, estadísticos o de mera información, será sancionada hasta con 2 remuneraciones básicas unificadas de acuerdo a la gravedad de la omisión; la cual será estrictamente motivada bajo la responsabilidad de la autoridad competente.

Art. 26.- Clausura.- La clausura es el acto administrativo de carácter reglado e impugnado, por el cual la Dirección Financiera de la Municipalidad; procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando éstos incurran en uno o más de los siguientes casos:

- a) Falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos aún cuando en la declaración no se cause tributos;
- b) No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria; y,
- c) Falta de pago de títulos emitidos por patentes y notificaciones realizadas por la Dirección Financiera, sin perjuicio de la acción coactiva.

Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de diez días para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su cumplimiento. De no hacerlo, se notificará, disponiendo la clausura que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la última notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

La sanción de clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones y se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiera lugar.

Art. 27.- Clausura por incumplimiento o citación.- Cuando los sujetos pasivos de este impuesto no dieren cumplimiento a las citaciones realizadas por la Dirección Financiera Municipal se procederá a la clausura del negocio, hasta que el responsable cumpla con los requisitos exigidos.

Art. 28.- Destrucción de sellos.- La 'destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 29.- Notificación de cambios.- Todo aumento de capital, cambio de domicilio, cambio de denominación, transferencia de dominio o liquidación del establecimiento, deberá ser notificado por el contribuyente a la Dirección Financiera, con la finalidad que la información del Registro de Contribuyentes refleje datos actualizados y reales.

CAPITULO V

DE LAS EXONERACIONES

Art. 30.- Exenciones.- Están exentos al pago de la tasa, los locales donde funcionen las actividades de las personas naturales o jurídicas, excepto del impuesto de patentes comerciales, de acuerdo con la ley.

Art. 31.- Normas complementarias.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Tributario y de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 32.- El impuesto de patentes municipales en el año 2005, será calculado a prorrata de los meses que faltare para completar el año calendario, y empezará a calcularse a partir del mes siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 33.- Derogatoria.- Deróguense todas las disposiciones reglamentarias expedidas mediante ordenanza por el Ilustre Concejo Cantonal de Colimes que se le opongan a la presente.

Art. 34.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación.

CERTIFICACION: El infrascrito Sr. Abg. Johnny Mora Zambrano, Secretario del 1. Concejo Cantonal de Colimes, certifica la Ordenanza que regula el cobro del derecho de patente anual que grava el ejercicio de toda actividad de orden económico y que operen dentro del cantón Colimes, fue discutida y aprobada en sesiones de fecha 20 y 28 de diciembre del 2005 extraordinaria y ordinaria, respectivamente en 1 er. y 2do. debate.

Colimes, 30 de diciembre del 2005.

f.) Sr. Abg. Johnny Mora Zambrano, Secretario General.

La presente Ordenanza que establece el cobro del impuesto anual de patente, envíese en tres ejemplares al Sr. Alcalde, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal vigente, proceda a su sanción de ley.

Colimes, 3 de enero del 2006.

f.) Sr. Gregorio Zambrano Briones, Vicepresidente del Concejo.

Proveyó y firmó, el decreto que antecede el señor concejal Gregorio Zambrano Briones, Vicepresidente del Concejo de la Ilustre Municipalidad de Colimes, en la fecha que se indica, 3 de enero del 2006.

f.) Abg. Johnny Mora Zambrano, Secretario General.

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina los Arts. 126, 127, 128, 129 y 133 de la Ley de Régimen Municipal vigente, SANCIONO la presente ordenanza municipal y dispongo su publicación, Colimes 4 de enero 2006.

f.) Sr. Wilson Valencia Cabrera, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó, el decreto que antecede el Sr. Wilson Valencia Cabrera en su calidad de Alcalde titular de la Ilustre Municipalidad del Cantón Colimes hoy 4 de enero del 2006.

f.) Abg. Johnny Mora Zambrano, Secretario General.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTON PANGUA

Considerando:

Que la Constitución Política de la República del Ecuador en el segundo inciso del Art. 228; y, la Ley Orgánica de Régimen Municipal en sus Arts. 1 y 16 consagran la autonomía de las municipalidades;

Que es competencia municipal normar y velar por el buen funcionamiento de las actividades económicas que realizan tanto las personas naturales como jurídicas del cantón;

Que la Municipalidad del Cantón Pangua para su operación requiere contar con recursos propios que permitan brindar mejores condiciones de infraestructura para que tanto, comerciantes como industriales puedan ejercer sus actividades económicas en un marco de confianza y seguridad;

Que de acuerdo al Art. 57 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, publicada en el Registro Oficial No. 429 de fecha 27 de septiembre del 2004, que reemplaza el segundo inciso del Art. 383; la misma que manifiesta: "El Concejo mediante ordenanza, establecerá la tarifa del impuesto anual en función del capital con el que operan los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón ...";

Que por los considerandos expuestos, de conformidad con las normas vigentes, es necesario elaborar una nueva ordenanza que regule el pago del impuesto de patentes municipales; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente "Ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto anual de patentes municipales".

Art. 1.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador del impuesto de patentes municipales es la realización de cualquier actividad de orden económico dentro de la jurisdicción del cantón Pangua.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- Es sujeto activo de este impuesto anual de patentes el Gobierno Municipal de Pangua.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- Están obligados a obtener la patente anual y por ende al pago del impuesto de patentes, todas las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que ejerzan cualquier actividad de orden económico en el cantón Pangua.

Art. 4.- OBJETO DEL IMPUESTO.- El impuesto anual de patentes gravará todas las actividades comerciales, industriales, de servicios u otros que se realicen en el cantón Pangua, expresado a través del capital o patrimonio con que operen los sujetos pasivos de este impuesto.

Art. 5.- PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE PATENTES.- Para quienes inicien sus actividades económicas, están obligados a obtener la patente anual

dentro de los treinta días siguientes al final del mes en que inicien sus actividades, y para quienes se encuentren ya ejerciéndolas hasta el 31 de enero de cada año, a excepción de aquellas empresas sujetas al control por parte de la Superintendencia de Bancos y/o Compañías, quienes podrán hacerlo hasta el 31 de mayo de cada año, luego de haber presentado sus estados financieros a estos organismos de control.

Art. 6.- OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS.- Los sujetos pasivos de los impuestos de patentes municipales están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario, en todo en cuanto tenga relación con este impuesto, y específicamente los siguientes:

- a) Inscribirse en el registro de patentes que se llevará en la Jefatura de Avalúos y Catastros del Gobierno Municipal previo el cumplimiento de los requisitos para obtener la patente municipal;
- b) Presentar la declaración del capital o patrimonio, con que operan y demás información en los formularios proporcionados por la Administración Tributaria Municipal, proporcionando todos los datos relativos a su actividad y comunicar oportunamente los cambios que se produzcan;
- c) Llevar los libros y registros contables relacionados con la actividad económica que ejerzan, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación;
- d) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Administración Tributaria Municipal las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto anual de patentes, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y documentos pertinentes para tales efectos y formular las declaraciones que les fueren solicitadas;
- e) Exhibir el comprobante de pago de la patente anual en un lugar visible del establecimiento o local; y,

0 Concurrir a las oficinas de la Dirección Financiera Municipal, cuando su presencia sea requerida por esta.

Art. 7.- REQUISITOS PARA OBTENER LA PATENTE ANUAL.- Los sujetos pasivos de este impuesto previo a la obtención de la patente municipal deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar la solicitud de solvencia municipal;
- b) Presentar el formulario de declaración firmado por el propietario o su representante legal y el contador en caso de que lleve contabilidad;
- c) Copia de la cédula de ciudadanía; y,
- d) Copia actualizada del registro único de contribuyentes.

Art. 8.- DEL FORMULARIO DE DECLARACION.- El formulario de declaración contendrá la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos completos, o la denominación o razón social del sujeto pasivo;
- b) Número de cédula de ciudadanía o pasaporte, si fuera persona natural; y número de su registro único de contribuyentes, si fuera persona jurídica;
- c) La dirección del domicilio tributario del sujeto pasivo dentro del territorio del cantón Pangua;
- d) Si el local es propio o arrendado;
- e) Tipo de actividad económica predominante;
- f) Fecha de inicio de la actividad;
- g) El número de registro y patente del año anterior;
- h) Monto del capital o patrimonio; y, adicionalmente presentarán copia de los estados financieros del ejercicio económico anterior declarados al Servicio de Rentas Internas y en el caso de las personas jurídicas ante la Superintendencia de Bancos y/o Compañías según corresponda;
- i) Informar si es una persona natural o sociedad que lleva o no la contabilidad;
- j) Las firmas del sujeto pasivo o de su representante legal y, en el caso de llevar contabilidad, del contador público autorizado responsable de la contabilidad de la empresa;
- k) Copia de los estados financieros del ejercicio económico anterior presentados ante el Servicio de Rentas Internas y en el caso de las personas jurídicas ante la Superintendencia de Bancos y/o Compañías según corresponda;
- l) La declaración que el contribuyente está enterado de que la Municipalidad puede ejercer la potestad verificadora, conforme lo establece el segundo inciso del Art. 68 del Código Tributario, que incluye la revisión y examen por parte del Director Financiero o quien él delegue de los libros y más documentos que se estimen pertinentes del contribuyente;
- m) Informe si es que lleva contabilidad; y,
- n) Las firmas del sujeto pasivo o de su representante legal y, en el caso de llevar contabilidad, del contador público autorizado responsable de la contabilidad de la empresa.

Art. 9.- DE LA VERIFICACION DE LA DECLARACION.- Todas las declaraciones quedan sujetas a verificación por parte de la Administración Tributaria Municipal, la misma que la ejecutará el Director Financiero o quien él delegue. El resultado de la verificación será comunicado al sujeto pasivo quien podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente.

Art. 10.- FACULTADES ADMINISTRATIVAS COMPLEMENTARIAS.- Para efectos de la administración y control de este tributo, se otorga expresamente a la Dirección Financiera Municipal las siguientes facultades:

- a) Solicitar mensualmente al Registro Mercantil y a la Superintendencia de Bancos y Compañías la lista actualizada de las compañías y entidades financieras cuya constitución haya sido aprobada en el cantón Pangua;
- b) Solicitar mensualmente a las diversas cámaras de la producción o gremios empresariales pertinentes del cantón, la nómina actualizada de sus afiliados, con la indicación de su actividad económica, dirección, representante legal, domicilio y patrimonio; y,
- c) Requerir del Servicio de Rentas Internas copias de las declaraciones del impuesto a la renta de los contribuyentes que requiera.

Art. 11.- DEL CENSO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.- La Dirección Financiera elaborará o actualizará en el año inmediato anterior al cobro del impuesto de patentes, un inventario dentro del territorio cantonal, de todos los contribuyentes que ejerzan cualquier actividad de orden económico. Esta actualización del catastro se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente o el levantamiento de información realizada por el personal municipal.

Art. 12.- DE LA ACTUALIZACION DE LOS REGISTROS Y CATASTROS.- Las traslaciones de dominio o cambio de dirección de establecimientos, así como los cambios de la información indicada en el Art. 10 de esta ordenanza, obliga a los sujetos pasivos a notificar por escrito a la Dirección Financiera Municipal de los cambios producidos para que la Autoridad Administrativa Tributaria efectúe la acción administrativa correspondiente como el egreso del catastro o la calificación de inactividad. En el caso de cambio de propietario, la obligación estará a cambio del nuevo propietario. La notificación irá acompañada del certificado del Tesorero Municipal de no adeudar al Municipio ningún gravamen sobre la actividad económica.

Con la solicitud y el certificado de no adeudar, el Jefe de Avalúos y Catastros procederá a cambiar la información del catastro de contribuyentes.

Art. 13.- REGISTROS CATASTRALES.- En base de las declaraciones receiptadas y el censo de patentes, la Jefatura de Avalúos y Catastros, elaborará hasta el 30 de noviembre de cada año el catastro de contribuyentes de sujetos pasivos del impuesto de patentes anual a regir para el siguiente año.

El catastro del contribuyente contendrá la siguiente información:

- a) Número de patente anual asignada al contribuyente;
- b) Nombre del contribuyente o razón social;
- c) Número de la cédula de ciudadanía y del RUC;
- d) Dirección del establecimiento;
- e) Clase de establecimiento o actividad;
- f) Monto del capital o patrimonio con que opera, según declaración del contribuyente o determinado por la autoridad tributaria municipal; y,
- g) Valor de la patente municipal.

Art. 14.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible para el cálculo del impuesto será el capital o patrimonio con el que se cuente al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior; para las actividades nuevas, el capital será el inicial, o el de apertura de la actividad. Para el cálculo de cobro de patentes la base del impuesto se define de la siguiente forma:

- a) Para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, se entenderá como capital el total de activo menos los terrenos y edificios que no son parte generadora de la actividad económica. Dichos datos deberán constar en los formularios que para el efecto entregará la liquidadora de impuestos, la misma que estará sujeta a la revisión- por parte de la Dirección Financiera; y,
- b) Para las personas naturales o jurídicas que están obligadas a llevar contabilidad, la base del atributo será el total del activo del año inmediato anterior menos el pasivo total, a cuyo efecto deberá presentar una copia del balance general presentado ante los organismos de control o su declaración del impuesto a la renta.

Art. 15.- Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, el Director Financiero le notificará recordándole su obligación y si, transcurrido ocho días, no diere cumplimiento a su obligación se procederá a determinar el capital o patrimonio en forma presuntiva. Este mismo procedimiento se utilizará cuando los documentos que sustenten la declaración no son aceptables por razones fundamentales o no presten mérito suficiente para acreditarlos. La determinación presuntiva se hará conforme al Art. 92 del Código Tributario.

Art. 16.- TARIFA DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE.- Sobre la base imponible determinada en la forma prevista en los artículos anteriores se establece el impuesto anual de patentes de acuerdo a la siguiente tabla:

DESDE	HASTA	TASA FIJA
\$ 0	\$ 250	\$ 20
\$ 251	\$ 500	\$ 40
\$ 501	\$ 750	\$ 60
\$ 751	\$ 1.000	\$ 80
\$ 1.001	\$ 1.250	\$ 100
\$ 1.251	\$ 1.500	\$ 120
\$ 1.501	\$ 1.750	\$ 140
\$ 1.751	\$ 2.000	\$ 160
\$ 2.001	\$ 2.250	\$ 180
\$ 2.251	\$ 2.500	\$ 200
\$ 2.501	\$ 2.750	\$ 220
\$ 2.701	\$ 3.000	\$ 240
\$ 3.001	\$ 3.250	\$ 260
\$ 3.251	\$ 3.500	\$ 280
\$ 3.501	\$ 3.750	\$ 300
\$ 3.751	\$ 4.000	\$ 320
\$ 4.001	\$ 4.250	\$ 340
\$ 4.251	\$ 4.500	\$ 360
\$ 4.501	\$ 4.750	\$ 380
\$ 4.751	\$ 5.000	\$ 400

Los establecimientos comerciales, industriales o negocios en general que DECLAREN el capital en giro mayor a \$ 5.001,00 cancelarán el 20% de su capital en giro, hasta un máximo de \$ 5.000,00 de conformidad con el Art. 365 inciso segundo de La Ley de Régimen Municipal.

Art. 17.- PAGO DURANTE EL AÑO DE APERTURA O CONSTITUCION DE LAS EMPRESAS.- Durante el año de apertura o constitución de nuevas actividades y/o empresas, estas pagarán una patente anual que será equivalente a la parte proporcional del valor anual que resulte de aplicar la tabla impositiva del Art. 16 sobre la base imponible que corresponda desde la fecha de apertura; y, con un descuento del 95% que será para incentivar la inversión productiva en el cantón.

Art. 18.- REBAJAS.- Estas se aplicarán de acuerdo al contenido del Art. 366 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 19.- EXENCIONES.- Estarán, exentos del pago de este impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, teniendo como obligación individual cada artesano de presentar los requisitos para el registro y obtener de esta forma la patente anual, pagando únicamente el servicio administrativo, reservándose la Dirección Financiera Municipal, el derecho a observar las calificaciones que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la Ley de Defensa del Artesano.

Art. 20.- INTERESES CON CARGO AL SUJETO PASIVO.- Los contribuyentes que no obtengan su patente anual dentro de los plazos establecidos en el Art. 5 de la presente ordenanza, deberán pagar los intereses que corresponden de conformidad con el Art. 21 del Código Tributario desde la fecha de exigibilidad de la obligación tributaria hasta su total extensión, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la presente ordenanza.

Art. 21.- DE LOS RECLAMOS.- En caso de errores en la determinación del impuesto, el contribuyente tiene derecho a solicitar al Director Financiero la revisión del proceso de determinación y, por ende, la rectificación de la cuantía del impuesto a que hubiere lugar. También podrá solicitar la exclusión de su nombre del registro de contribuyentes de este impuesto en los casos de enajenación, liquidación o cierre del negocio, legalmente justificados.

Art. 22.- DE LAS CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y MULTAS.- La Dirección Financiera aplicará las sanciones y cobrará las multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza las mismas que no eximirán al contraventor del cumplimiento de las obligaciones tributarias por cuya omisión fue sancionado.

Constituyen contravenciones a la presente ordenanza las siguientes:

- a) La falta de inscripción, así como la falta de información sobre aumento de capital o patrimonio, cambio de domicilio, cambio de denominación o razón social, enajenación del establecimiento y toda transgresión las disposiciones de la presente ordenanza, serán sancionadas con una multa equivalente al 25% de la remuneración básica mínima unificada;

- b) La falsa declaración del capital o patrimonio considerado un caso de defraudación tributaria de conformidad con el Art. 344 del Código Tributario y sujeto a una multa del 250% de la remuneración básica mínima unificada; y,
- c) La falta de declaración y pago del tributo de patentes municipales por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, serán sancionadas con la clausura del establecimiento. Previo a la clausura, la Dirección Financiera por intermedio del Comisario Municipal notificará al sujeto pasivo, concediéndole ocho días para que cumpla con las obligaciones establecidas en la presente ordenanza. El sujeto pasivo que no cumpliera con dicha disposición, y previo informe emitido por el Tesorero Municipal a la Dirección Financiera; éste, ordenará al Comisario Municipal proceda a la clausura mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

El pago de las multas y la clausura no exime al infractor del cumplimiento de las obligaciones por cuya omisión fue sancionado más el interés respectivo.

Art. 23.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las pertinentes disposiciones del Código Tributario y de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 24.- DEROGATORIA, Deróguense todas las ordenanzas y sus reformas existentes, en cuanto se opongan a la presente ordenanza.

Art. 25.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Por este año 2006, las direcciones financieras, emitirán hasta el 30 de mayo del presente año los respectivos títulos de crédito, los mismos que se sujetarán a las formalidades requeridas en la ley; mientras que, los sujetos pasivos tienen un plazo hasta el 30 de junio del presente año para proceder con el pago de la patente correspondiente.

Art. 26.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Pangua, a los quince días del mes de marzo del año 2006.

f.) Sr. Manuel Arcos Parra, Vicealcalde de Pangua.

f.) Tlga. Amalia Ordóñez de Carrillo, Secretaria del Concejo.

RAZON: La ordenanza que antecede fue discutida en sesiones ordinarias de 8 y 15 de marzo del 2006, siendo aprobada de manera definitiva en la última de las sesiones señaladas. Lo certifico.

El Corazón, 17 de marzo del 2006.

f.) Tlga. Amalia Ordóñez de Carrillo, Secretaria del Concejo.

VICEALCALDIA DEL CANTON PANGUA.- El Corazón 21 de marzo del 2006, las 10h35.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase el original y las respectivas copias de la ordenanza que antecede, al señor Alcalde para su sanción.- Cúmplase.

f.) Sr. Manuel Arcos Parra, Vicealcalde de Pangua.

ALCALDIA DEL CANTON PANGUA.- El Corazón, 22 de marzo del 2006, las 09h30.- Por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la "Ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto anual de patentes municipales".

Publíquese en el Registro Oficial.

f.) Lic. Milton Carrillo Salazar, Alcalde de Pangua.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PANGUA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Lic. Milton Carrillo Salazar, Alcalde del Gobierno Municipal de Pangua, en la fecha y hora señaladas. Lo certifico.

f.) Tlga. Amalia Ordóñez de Carrillo, Secretaria del Concejo.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE GUACHAPALA

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en sus artículos 42 y siguientes, prevé la posibilidad de acceso permanente e ininterrumpido a los servicios de salud, bajo los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia, a través del Sistema Nacional de Salud, que funcionará de manera descentralizada, desconcentrada y participativa;

Que, es finalidad de la reforma estructural de salud en Ecuador, obtener equidad en la cobertura y el acceso a los servicios de salud de todos los ecuatorianos, lo cual demanda el desarrollo de políticas específicas, estrategias programáticas, organizativas y de participación, así como planes de acción que resuelvan operativamente los problemas de salud y el nivel de vida de los habitantes;

Que, para cumplir con los objetivos propuestos, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, en su artículo 14 establece la creación de los consejos de salud como organismos de representación, coordinación, concertación sectorial y articulación interinstitucional;

Que, es una prioridad de la Municipalidad satisfacer las necesidades colectivas de la comunidad, sujetándose a los planes nacionales y regionales de desarrollo económico y social que adopte el Estado, procurando la debida

coordinación y armonización de actividades, conforme a lo prescrito en los artículos 11 y 15 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente;

Que de acuerdo al Art. 23 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; a la Municipalidad le corresponde la organización y funcionamiento de los concejos cantonales creados por otras leyes para la aplicación de políticas sectoriales, serán regulados por el Concejo Municipal mediante ordenanza la que cuidará que guarde armonía entre sí; y,

En uso de sus atribuciones y facultades previstas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza que reglamenta la integración y funciones del Concejo Cantonal de Salud del Cantón Guachapala.

Art. 1.- Constitución: Se constituye el Concejo Cantonal de Salud del Cantón Guachapala, con domicilio en la ciudad de Guachapala, cantón Guachapala, provincia del Azuay, que se regirá por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, la Ley Orgánica de Régimen Municipal y por las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 2.- Integración: El Concejo Cantonal de Salud del Cantón Guachapala, estará integrado por:

- a) El Alcalde o su delegado, quien lo preside;
 - b) Director Cantonal de Salud de Guachapala, quien ejercerá la Secretaría Técnica y Coordinación de la Red de Servicios de Salud;
 - c) Un representante del personal de salud del Seguro Social Campesino;
 - d) Un representante de cada junta parroquial;
 - e) Un representante del INNFA;
 - o El Comisario Nacional de Policía del cantón Guachapala, en representación del Gobierno Nacional;
 - g) Un representante de las organizaciones no gubernamentales que trabajan en el cantón en el área de la salud;
 - h) Un representante del sector educativo;
 - i) Un representante de las organizaciones de usuarios del Seguro Social Campesino;
 - j) Un representante de personal comunitario de salud (promotores, parteras, otros);
 - k) Un representante de las mujeres organizadas; 1)
- Un representante del Comité de Desarrollo Local;
- m) Un Concejal delegado por el Concejo Municipal; y,
 - n) Un representante de los se' vidores de salud privados (propietarios de farmacias y consultorios privados).

El Concejo Cantonal de Salud de Guachapala, estará presidido por el Alcalde o su delegado, que será uno de los miembros del Concejo Cantonal o un funcionario municipal, quien a su vez se constituye en su representante oficial y permanente.

Art. 3.- Jurisdicción: El Concejo Cantonal de Salud de Guachapala, tendrá acción exclusiva en la jurisdicción territorial del cantón Guachapala.

Art. 4.- De la representación: El Alcalde oficiará a cada una de las organizaciones descritas en el Art. 2 para que integren el Concejo Cantonal de Salud y nombren su representante oficial y un suplente.

Art. 5.- De los delegados: Cada organización que integra el Concejo Cantonal de Salud nombrará, de entre sus miembros, un delegado oficial y un suplente y notificará por escrito al Presidente del Concejo Cantonal de Salud.

Art. 6.- Funciones y atribuciones: Al Concejo Cantonal de Salud de Guachapala le corresponde las siguientes potestades:

- a) Aplicar la política nacional de salud, adaptada al ámbito local, en función del proceso de descentralización de la salud;
- b) Formular, difundir y evaluar el Plan integral de salud del cantón;
- c) Apoyar la conformación y funcionamiento de la red de servicios de salud y el sistema de referencia y contrarreferencia;
- d) Impulsar la conformación del Sistema Cantonal Descentralizado de Salud de Guachapala;
- e) Promover la participación, control social, cumplimiento y exigibilidad en la prestación de servicios de salud a la comunidad;

Vigilar que la celebración de contratos o convenios de prestación de servicios de salud en las instituciones públicas o privadas concuerden con los objetivos y el marco normativo del Sistema Nacional y Cantonal de Salud;

- g) Apoyar la gestión para la consecución de recursos (humanos, financieros, tecnológicos y económicos) que aporten en el cumplimiento del Plan de salud del cantón;
- h) Apoyar a la Municipalidad en la gestión descentralizada de los servicios de salud, ante los organismos centrales para el incremento anual del presupuesto;
- i) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Municipio y establecidas en el convenio de transferencia de competencias, atribuciones, funciones y responsabilidades en salud y en el convenio para la aplicación de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia;

- j) Coordinar y ejecutar programas de promoción, prevención y atención de salud, a través de la red de servicios de salud;
- k) Promover, monitorear y evaluar la aplicación de la Ley de Maternidad Gratuita;
- l) Incorporar la medicina tradicional al Sistema Descentralizado de Salud en un proceso de articulación interna;
- m) Organizar y gestionar eventos de capacitación en temas identificados por los diferentes actores;
- n) Monitoreo de la calidad (producción, satisfacción de usuarios/as) de la atención en salud de las instituciones que forman parte del sistema;
- o) Informar sobre los resultados del monitoreo dentro del Concejo Cantonal de Salud y a las autoridades competentes para que se proceda a estimular y/o sancionar disciplinariamente a los funcionarios, empleados y trabajadores del sistema;
- p) Presentar la terna para la designación del Director Cantonal de Salud al señor Alcalde, previa invitación, selección y calificación de profesionales que cumplan con las normas técnicas establecidas por el Ministerio de Salud Pública;
- q) Elaborar el reglamento interno para el accionar del Concejo Cantonal de Salud; y,
- r) Las demás que le asigne la ley, el reglamento, esta ordenanza, así como las adoptadas por el Pleno del Concejo Cantonal de Salud.

Art. 7.- De la organización: El Concejo Cantonal de Salud de Guachapala, estará organizado de la siguiente manera:

1. El Presidente que será el Alcalde de Guachapala o su delegado.
2. El Secretario Técnico que ejercerá la coordinación de la red de servicios de salud del cantón.
3. El Secretario de actas, elegido entre los delegados.
4. Las comisiones que estarán conformadas en igual número por los demás miembros del Concejo Cantonal de Salud.

Art. 8.- De las comisiones: Se conformarán las comisiones:

- a) Planificación, monitoreo y evaluación;
- b) Promoción y educación para la salud;
- c) Capacitación; y,
- d) Gestión de fondos solidarios locales de salud.

Art. 9.- Funciones de los miembros:

Presidente:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Concejo Cantonal de Salud;
- b) Participar con derecho a voz y voto dirimente;
- c) Dirigir las acciones interinstitucionales e intersectoriales para la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, su reglamento y las demás normas; y,
- d) Otras funciones contempladas en la ley y reglamentos vigentes.

Secretario/a Técnico/a:

- a) Dirigir y coordinar el Plan cantonal de salud y rendir cuentas de su ejecución al Concejo Cantonal de Salud y a la asamblea cantonal;
- b) Organizar las comisiones del Concejo Cantonal de Salud de acuerdo a su reglamento interno;
- c) Coordinar el trabajo de las comisiones, realizando el seguimiento sobre el avance de los planes, programas, los resultados logrados y las acciones ejecutadas;
- d) Intervenir con derecho a voz y no a voto; y,
- e) Otras funciones contempladas en la ley y reglamentos vigentes.

Secretario de Actas:

- a) Por ser elegido de entre los miembros del Consejo de Salud tiene derecho a voz y voto;
- b) Elaborar actas;
- c) Manejo de la información; y,
- d) Elaborar comunicaciones.

Comisiones:

- a) Participar en el diseño, desarrollo y ejecución de propuestas para el desarrollo del tema de su comisión;
- b) Planificar e impulsar las acciones y procesos de gestión en relación a sus funciones;
- c) Informar sobre el avance de las acciones de su gestión; Y,
- d) Cumplir las funciones establecidas por el Pleno del Concejo Cantonal de Salud.

Art. 10.- Del periodo: Tiempo de duración en las funciones:

El Presidente del Concejo y el Director Cantonal de Salud permanecerán en su cargo mientras dure su periodo para el que fue elegido y nombrado.

Los representantes institucionales serán designados por dos años, pudiendo ser ratificados por sus correspondientes instituciones y podrán excusarse de integrar el Concejo Cantonal de Salud en situaciones debidamente comprobadas.

Art. 11.- De las sesiones: El Concejo Cantonal se reunirá ordinariamente en forma trimestral y extraordinariamente cuando su Presidente, o la mayoría de sus miembros convoquen a sesión. El quórum para las sesiones y resoluciones será establecido por mayoría simple. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario de Actas.

Art. 12.- Derogatoria: A partir de la vigencia de la presente ordenanza, quedan derogadas y sin efecto alguno todas las ordenanzas y resoluciones que se hubieren dictado sobre la integración y funciones del Concejo Cantonal de Salud del Cantón Guachapala y demás relacionadas y las reformas que se hubiesen dictado hasta la presente fecha.

Disposición general:

En caso de que los delegados designados por las instituciones no asistan a las reuniones al Concejo Cantonal de Salud e incumplieren, con las responsabilidades asumidas se solicitará el cambio del representante y una justificación por escrito de la institución a la que pertenezcan.

Vigencia.- La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Guachapala, a los 5 días del mes de abril del año dos mil seis.

f.) Sr. Luis Euclides Cárdenas Jarrín, Vicepresidente del I. Concejo.

f.) Sra. Ligia Elizabeth López Loza, Secretaria del Concejo.

Certificado de discusión.- Certifico: Que la presente ordenanza, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal de Guachapala, en dos sesiones ordinarias realizadas el día veinte y nueve de marzo y cinco de abril del dos mil seis.

f.) Sra. Ligia Elizabeth López Loza, Secretaria del Concejo.

VICEALCALDIA DEL CANTON GUACHAPALA.- Guachapala, a los seis días del mes de abril del año 2006, a las 10h00.- Vistos: De conformidad con lo dispuesto por el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sr. Luis Euclides Cárdenas Jarrín, Vicepresidente del I. Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON GUACHAPALA.-Guachapala, a los diez días del mes de abril del año 2006, a las 08h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por

cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza, y remítase al Registro Oficial, para su promulgación, para que entre en vigencia, y regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Lcdo. Angel Bolívar Castillo Orellana, Alcalde del cantón Guachapala.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Lcdo. Angel Bolívar Castillo Orellana, Alcalde del cantón Guachapala, el diez de abril del año 2006.- Certifico.

f.) Sra. Ligia Elizabeth López Loza, Secretaria del Concejo.

MUNICIPALIDAD DEL CANTON
FLAVIO ALFARO

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en su artículo 16 señala: "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos que garantiza esta Constitución";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 17 señala: "El Estado garantizará a todos sus habitantes, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio y goce de los derechos humanos establecidos en esta Constitución y en las declaraciones, pactos, convenios y más instrumentos internacionales vigentes. Adoptará, mediante planes y programas permanentes y periódicos, medidas para el efectivo goce de estos derechos";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 6, 47, 48 y 49 reconoce la ciudadanía de niños, niñas y adolescentes, por tanto titulares de los derechos comunes al ser humano y los específicos de su edad, siendo responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia, promover con máxima prioridad su desarrollo integral y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos;

Que, la Constitución de la República en su artículo 52, establece la obligación de organizar un Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, y además señala que los gobiernos seccionales formularán políticas locales y destinarán recursos preferentes para servicios y programas orientados a niños, niñas y adolescentes;

Que tanto la Constitución Política en sus artículos 225 y 226, como la Ley de Descentralización en sus artículos 1, 3, 10, 26, 27, facultan a los municipios asumir funciones de planificación para el desarrollo del respectivo cantón impulsando procesos locales que fortalezcan el rol de los gobiernos seccionales;

Que el Código de la Niñez y Adolescencia en su Libro III, Título III, Capítulo II, crea los concejos cantonales de la Niñez y Adolescencia, y establece la responsabilidad de conformarlos a los gobiernos municipales;

Que la Ilustre Municipalidad del Cantón Flavio Alfaro trabaja por la aplicación de Código de la Niñez y Adolescencia CNA, que determine una nueva forma de gestión de recursos y organización de las responsabilidades del Estado, la sociedad y la familia, mediante la creación de órganos y mecanismos para la definición, planificación y control de políticas públicas; la ejecución en red de programas y servicios de atención de calidad; y la garantía y exigibilidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal en su artículo 64, numeral 49,

Expide:

"Ordenanza de conformación y funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Flavio Alfaro".

CAPITULO I

Naturaleza y objetivos

Art. 1. Naturaleza jurídica.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Flavio Alfaro CCNAFA, es un organismo colegiado, de derecho público, de nivel cantonal, integrado mínimo 8 miembros. Es el encargado de elaborar y proponer políticas locales al Concejo Municipal de Flavio Alfaro para que las implemente en el cantón. Goza de personería jurídica y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria.

Art. 2. Objetivo.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Flavio Alfaro CCNAFA, tiene por objetivo garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes consagrados en la ley, Constitución e instrumentos internacionales, mediante la formulación y propuestas de políticas locales.

CAPITULO II De

las funciones

Art. 3. Funciones del Concejo.- Dentro de sus funciones tiene:

- a) Elaborar y proponer políticas y planes de aplicación local para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia y vigilar su cumplimiento y ejecución;
- b) Exigir a las autoridades locales, regionales y nacionales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de derechos;
- c) Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia a nivel local;
- d) Conocer, analizar y evaluar los informes sobre la situación de los derechos de la niñez y la adolescencia en el ámbito local, elaborar los que correspondan a su jurisdicción; y; coordinar en la elaboración de los informes a nivel nacional, que el Ecuador debe presentar a acuerdos y compromisos internacionales;

e) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos nacionales e internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos de la niñez y adolescencia, en su jurisdicción;

O Evaluar la aplicación de la política nacional y local de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y su Plan Nacional, así como sugerir correctivos de ser necesario;

g) Vigilar que las asignaciones presupuestarias estatales, del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia y de otras fuentes, permitan la ejecución de las políticas fijadas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;

h) Impulsar y coordinar la conformación de redes de trabajo, entre las organizaciones públicas y privadas del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;

i) Promover y contribuir a la conformación de las defensorías comunitarias, consejos consultivos de niños, niñas y adolescentes y demás órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;

j) Mantener reuniones de coordinación con los demás organismos del sistema;

k) Crear y mantener actualizado un sistema local de información sobre niñez y adolescencia;

l) Impulsar la conformación de las juntas cantonales de protección de derechos del cantón Flavio Alfaro y nombrar a sus miembros;

m) Llevar un registro de los adolescentes trabajadores en el cantón;

n) Sugerir y exigir a las autoridades competentes la imposición de una determinada sanción a instituciones públicas y privadas, en los casos y conforme el procedimiento que mande la ley a nivel local, regional y nacional;

o) Otorgar la autorización de funcionamiento y el correspondiente registro a las entidades de atención dentro de la jurisdicción cantonal, y definir estándares de calidad de los programas y servicios para niños, niñas y adolescentes acordes y complementarios a los que defina el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Flavio Alfaro CCNAFA;

p) Convocar dos veces al año a asamblea cantonal de las organizaciones que trabajen en niñez y adolescencia;

q) Estudiar y aprobar su presupuesto anual y gestionar los recursos para el cumplimiento de sus funciones;

r) Elaborar y aprobar su reglamento interno; y,

s) Las demás que señalen en leyes, presente ordenanza o reglamentos.

CAPITULO III

Estructura y miembros

Art. 4. Estructura.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Flavio Alfaro CCNAFA estará integrado por 8 miembros: 4 del Estado (sector público) y 4 de la sociedad civil.

1. El Alcalde, quien lo presidirá.
2. Un Concejal o Concejala elegido por el Concejo Municipal.
3. Un representante del sector educativo fiscal del cantón.
4. Un delegado o delegada del Patronato Municipal.
5. Un representante de ONG's e instituciones privadas sin fines de lucro que trabajen por la niñez y adolescencia en el cantón.
6. Los presidentes de la juntas parroquiales del cantón.
7. Un representante de los adolescentes mayores de 12 años.
8. Un representante de la Asociación de Discapacitados.
9. Habrá un Vicepresidente, nombrado entre los miembros de la sociedad civil.

Art. 5. Requisitos de sus miembros.- Los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Flavio Alfaro CCNAFA deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Reconocida idoneidad moral;
- b) Estar en goce y ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- c) No tener las inhabilidades señaladas en la presente ordenanza; y,
- d) Residir en el cantón Flavio Alfaro por al menos 3 años anteriores a su nombramiento.

Art. 6. Inhabilidades.- No pueden ser miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Flavio Alfaro CCNAFA:

- a) Las personas que hayan sido sancionadas judicial o administrativamente por violaciones a los derechos de niños, niñas o adolescentes;
- b) Quienes hayan sido privados del ejercicio de la patria potestad;
- c) Los que se encuentren en mora injustificada en el pago de pensiones de asistencia económica a un niño, niña o adolescente; y,
- d) Los que hayan sido encontrados involucrados en actos de corrupción.

Art. 7. Pérdida de la condición de miembro.- Se pierde la condición de miembro del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Flavio Alfaro CCNAFA, sin perjuicio de sanciones administrativas o penales a que hubiera lugar, por:

- a) Incumplimiento de sus funciones;
- b) Condena penal con sentencia firme y ejecutoriada;
- c) Haber sido sancionado por violar o atentar contra un derecho de niños, niñas o adolescentes;
- d) Presentar incapacidad física o mental para ejercer el cargo, debidamente señalada por autoridad competente;
- e) Ineficacia en el cumplimiento de las actividades encomendadas;

0 Cambiar su residencia fuera del cantón; y, g)

Renunciar voluntariamente a su cargo.

La pérdida de la condición de miembro deberá ser evaluada y decidida por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Flavio Alfaro CCNAFA, en procedimiento sumario, dentro de una reunión ordinaria o extraordinaria, en donde se permitirá al miembro presentar los descargos correspondientes de ser el caso.

Art. 8. Representación de los miembros.- Los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Flavio Alfaro CCNAFA ejercen una representación institucional, no personal.

Art. 9. Elaboración y propuestas de políticas.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Flavio Alfaro CCNAFA seguirá los lineamientos de las políticas planteadas por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, adaptándolas a nivel local, independientemente de formular las específicas conforme las particularidades del cantón.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Flavio Alfaro CCNAFA a través de su Secretaría Ejecutiva organizará y coordinará el proceso de elaboración concertadas de políticas y planes locales de la niñez y adolescencia con los diferentes sectores y espacios de concertación presentes en el cantón.

Como resultado del proceso de elaboración, el Secretario Ejecutivo presentará una propuesta sobre políticas y planes al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, para su discusión y adopción.

La resolución del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Flavio Alfaro CCNAFA, será entregada al Municipio del cantón para su aprobación y puesta en ejecución.

Art. 10. Evaluación de políticas.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Flavio Alfaro CCNAFA, elaborará los indicadores para el seguimiento y evaluación de los resultados e impacto de las políticas y planes adoptados a nivel local. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Flavio Alfaro CCNAFA emitirá un

informe anual del resultado de esta evaluación, que será presentado al Municipio y al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Art. 11. Inscripción de programas.- Las entidades registradas deberán inscribir, en el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Flavio Alfaro CCNAFA, los programas y proyectos que deseen ejecutar dentro del cantón, para lo cual deberán presentar los requisitos que se establezcan en el correspondiente reglamento.

Art. 12. Comisiones.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Flavio Alfaro CCNAFA podrá conformar, comisiones consultivas o comisiones permanentes especializadas por áreas y tareas encomendadas.

De considerarlo necesario, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Flavio Alfaro CCNAFA podrá contratar a técnicos especialistas para hacer estudios, proyectos y propuestas que contribuya a cumplir su rol.

Art. 13. Cooperación.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Flavio Alfaro CCNAFA podrá firmar convenios y acuerdos de cooperación con el sector público y privado para el cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO IV De la Presidencia

Art. 14. Presidente del Concejo.- El Alcalde es el Presidente nato del CCNAFA.

Sin embargo a falta de este, le subrogará el Vicepresidente, que tendrá las mismas funciones y atribuciones del Presidente.

Art. 15. Funciones del Presidente.- Las principales son:

- Ejercer la representación legal del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Flavio Alfaro CCNAFA.
- Presidir las sesiones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Flavio Alfaro CCNAFA.
- Velar por el cumplimiento de las resoluciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Flavio Alfaro CCNAFA.
- Convocar las reuniones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Flavio Alfaro CCNAFA.
- Las demás funciones que asigne la ley, la presente ordenanza y su reglamento.

CAPITULO V Del funcionamiento

Art. 16. Forma de convocatoria.- Las reuniones ordinarias serán convocadas con 8 días de anticipación, con agenda de los temas a tratarse.

Las reuniones extraordinarias se convocarán con 72 horas de anticipación y no se podrá tratar ningún tema aparte de los señalados en la convocatoria.

Tanto en las reuniones ordinarias y extraordinarias se instalarán en la fecha y hora señaladas, con los miembros presentes.

Art. 17. Reuniones.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Flavio Alfaro CCNAFA, se reunirá en sesión ordinaria cada dos meses previa convocatoria escrita del Presidente; y extraordinariamente bajo convocatoria escrita del Presidente o por pedido a la Secretaría Ejecutiva por la solicitud de la mitad más uno de sus miembros.

CAPITULO VI

De la Secretaría Ejecutiva

Art. 18. Naturaleza.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Flavio Alfaro CCNAFA contará con una Secretaría/o Ejecutiva encargada de la coordinación y operativización técnica administrativa, de las resoluciones que emita el CCNAFA.

La Secretaría Ejecutiva tiene un carácter administrativo gerencial.

Art. 19. Funciones.- Son funciones de la Secretaría Ejecutiva:

- Coordinar, ejecutar todas las propuestas y mandatos formulados por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Flavio Alfaro CCNAFA.
- Elaborar el Plan Operativo del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Flavio Alfaro CCNAFA e informes de labores, cumplimiento de objetivos y metas, en períodos semestrales.
- Desarrollar mecanismos de coordinación interinstitucional destinados a conseguir la financiación y ejecución para planes y programas a favor de la niñez y adolescencia del cantón.
- Operativizar propuestas de capacitación a nivel del cantón.
- Las demás que disponga la ley, la presente ordenanza o reglamentos.

Art. 20. El Secretario/a Ejecutivo/a.- La Secretaría Ejecutiva estará bajo la dirección y responsabilidad del Secretario/a Ejecutivo/a, el mismo que será nombrado por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Flavio Alfaro CCNAFA, conforme a un reglamento especial elaborado por el CCNAFA.

El Secretario/a Ejecutivo/a no podrá ser miembro del Concejo y se lo nombrará por concurso de oposición y merecimientos en el que se calificarán los conocimientos y experiencia de los postulantes, en materia de protección de derechos, garantías y responsabilidades de la niñez y adolescencia y otros.

Art. 21. Funciones.- Las principales funciones del Secretario/a Ejecutivo/a son:

- a) Administrar los recursos humanos y materiales del CCNAFA, Adolescencia y de la Secretaría a su cargo;
- b) Actuar como Secretario del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Flavio Alfaro CCNAFA;
- c) Elaborar los planes operativos; y,
- d) Elaborar y presentar informes semestrales al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Flavio Alfaro CCNAFA para su aprobación.

CAPITULO VII De
la coordinación

Art. 22. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Flavio Alfaro, CCNAFA, participará en las instancias nacionales y provinciales de coordinación de los consejos en el país

Art. 23. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Flavio Alfaro, CCNAFA, convocará al menos cada seis meses al Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes, para informar y recoger sus demandas.

Art. 24. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Flavio Alfaro, CCNAFA, llevará adelante la coordinación con las diferentes instancias y entidades dentro del respectivo cantón para la elaboración de las políticas de niñez y adolescencia, desde un entorno participativo.

CAPITULO VIII
Del patrimonio y financiamiento

Art. 25. Son recursos del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Flavio Alfaro CCNAFA:

- Los que provengan de asignaciones presupuestarias y extrapresupuestarias del gobierno central, del provincial y del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, CNNA.
- Los que se gestionen de proyectos o empréstitos, nacionales o internacionales de apoyo a los planes de protección integral.
- Los provenientes de aportes, herencias, legados o donaciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, los mismos que serán aceptados con beneficio de inventario.
- Los que constan en Código de la Niñez y Adolescencia y su respectivo reglamento.

CAPITULO IX

De la exigibilidad y control

Art. 26. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Flavio Alfaro CCNAFA rinde cuentas de su accionar al Gobierno Municipal de Flavio Alfaro.

Art. 27. Para efectos de control administrativo y presupuestario el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Flavio Alfaro, CCNAFA está bajo la supervisión de los órganos de control y auditoría del Gobierno Municipal y demás órganos de control del Estado Ecuatoriano.

CAPITULO X

Del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes

Art. 28. Naturaleza.- El Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes es un espacio participativo estará conformado por niños, niñas y adolescentes del cantón, de las diferentes organizaciones de niños y adolescentes existentes en el cantón. Su composición y funcionamiento serán regulados en el respectivo reglamento expedido por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Flavio Alfaro CCNAFA.

Disposiciones generales

Art. 29. Una vez sancionada la presente ordenanza, en un plazo máximo de treinta días, el Alcalde iniciará el proceso de conformación del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Flavio Alfaro.

Art. 30. La reforma a la presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Flavio Alfaro, a los 12 días del mes de junio del año dos mil seis.

Flavio Alfaro, 12 de junio del 2006.

f.) Lcda. Landy Zambrano Zambrano, Vicepresidenta del Concejo de Flavio Alfaro.

f.) Ab. Byron Orejuela Giler, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada con el Concejo Municipal de Flavio Alfaro, en sesiones ordinarias del 18 de mayo del 2006 y el 12 de junio del 2006.

Flavio Alfaro, 12 de junio del 2006.

f.) Ab. Byron Orejuela Giler, Secretario del Concejo.

CONCEJO MUNICIPAL DE FLAVIO ALFARO.- A los 15 días del mes junio del 2006, por cuanto esta ordenanza reúne los requisitos determinados por la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciónese para los efectos legales correspondientes. Ejecútese y publíquese.

Flavio Alfaro, 15 de junio del 2006.

f.) Ing. Jaminton Intriago Alcívar, Alcalde del cantón Flavio Alfaro.

Proveyó y firmó el decreto anterior el Ing. Jaminton Intriago Alcívar, Alcalde del Flavio Alfaro, el día de hoy 15 de junio del 2006.

f.) Ab. Byron Orejuela Giler, Secretario del Concejo.